BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 27 DE MAYO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.647

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

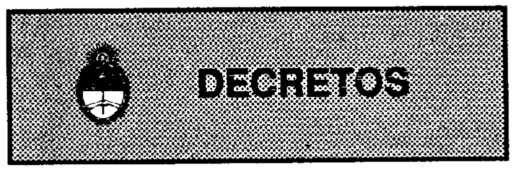
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1028/93

Concédese a la Provincia de Buenos Aires la tenencia precaria de una fracción de terreno para la realización de las obras de instalación del Cuenco Aliviador de Crecidas del Arroyo Medrano.

Bs. As., 18/5/93

VISTO el Expediente Nº 15.759/92 del registro del Ministerio de Defensa, lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO y lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Buenos Aires ha solicitado en préstamo una fracción de terreno ubicada en la localidad de Villa Martelli de esa Provincia, para la construcción de un Cuenco Aliviador destinado a equilibrar los desajustes producidos entre el sistema de desagües pluviales, regulando la capacidad de descarga del ARROYO MEDRANO en su ingreso a la Capital Federal.

Que el inmueble citado es de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO y se encuentra asignado en uso al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, siendo dicha fracción integrante del predio que ocupa la Guarnición Militar Villa Martelli.

Que la ejecución de dicha obra resulta imprescindible para superar las graves consecuencias que traen aparejadas las inundaciones en la zona perjudicada y que también repercuten en el ámbito de la Capital Federal.

Que para ello el ESTADO NACIONAL (ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO) debe conceder la tenencia precaria, a la Provincia de Buenos Aires, de la fracción de terreno que permita la ejecución de los trabajos tendientes a construir el mencionado Cuenco Aliviador.

Que la provincia precarista asume a su cargo y como condición del mencionado préstamo la delimitación de la fracción dentro del predio en el que se efectuará la obra, así como la totalidad de los gastos que ésta demande, debiendo asumir, además, el compromiso de devolución al ESTADO NACIONAL, una vez concluido el conducto aliviador independiente que transporte los caudales excedentes hacia el Río de la Plata.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese la tenencia precaria, a la Provincia de Buenos Aires, de la fracción de terreno individualizada en el plano que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, a fin de que la Provincia realice las obras de instalación del Cuenco Aliviador de Crecidas del ARROYO MEDRANO.

Art. 2º — El gasto que demande la ejecución de las obras, así como la delimitación del predio dentro del cual se construirá el señalado Cuenco, estarán total y exclusivamente a cargo de la Provincia de Buenos Aires, la cual deberá asumir, además, el compromiso de devolver la fracción de terreno sobre la que aquél se construya, una vez concluidas las obras del conducto aliviador independiente que transporte los caudales excedentes hacia el Río de la Plata.

Art. 3º — Facúltase al señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, para que en nombre y representación del ESTADO NACIONAL, suscriba toda la documentación necesaria conducente al fin objeto del presente decreto. Autorízase a dicho funcionario para delegar tal facultad en el Director de Construcciones de su dependencia.

Art. 4º — La documentación a que alude el artículo precedente deberá incluir una cláusula según la cual la Provincia de Buenos Aires se comprometa a concluir las obras dentro de un plazo de DOS (2) años a partir de la fecha del presente. En caso de incumplimiento del plazo acordado, quedará sin efecto la concesión de la tenencia precaria que se otorga por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 982/93

Modifícase la nómina de Secretarías y Subsecretarías.

Bs. As., 6/5/93

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1594/92 se estableció la organización del Ministerio mencionado en el visto, definiéndose, entre otras, la conformación de las SECRETARIAS DE ECONOMIA y DE PROGRAMACION ECONOMICA del citado departamento de Estado.

Que resulta prioritario para el proceso de transformación económica en curso y para su posterior desarrollo, contar

SUMARIO

con la participación del capital, tecnología y técnicas de administración extranjeras, contribuyendo a una mayor integración y dinamismo de la economía nacional en los flujos de bienes y capitales internacionales.

Que a fin de lograr un acelerado aumento del ingreso de capitales y adquisición de tecnología, resulta necesario emprender actividades de promoción para la atracción de los mismos.

Que la experiencia internacional de la última década demuestra la necesidad de contar con la participación del sector privado como instrumento que permita el diseño de una respuesta flexible a las necesidades de los inversores y contribuya a hacer más dinámico el ajuste a las cambiantes condiciones del mercado y a la adquisición de los conocimientos técnicos adecuados.

Que conforme a las competencias asignadas, resulta conveniente crear el área encargada de la aplicación de las pautas citadas precedentemente, en jurisdicción de la SECRETARIA DE ECONOMIA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dada la necesidad de fortalecer y unificar la coordinación de los estudios económicos sectoriales con los procesos y negociaciones de integración regional, como así también los de reordenamiento interno de la actividad económica, resulta aconsejable transferir a la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA la dotación, personal asignado y créditos presupuestarios correspondientes, de las SUBSECRETARIAS DE POLITICA ECONOMICA y DE DESREGULACION Y REESTRUCTURACION PRODUCTIVA, dependientes hasta la fecha de la SECRETARIA DE ECONOMIA, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la norma que se propicia no importa una erogación presupuestaria mayor que la prevista oportunamente para el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, tal como lo establecen las normas vigentes, corresponde adecuar la Distribución Administrativa de las áreas afectadas por la presente medida.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, se ha expedido favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional, el Artículo 8º de la Ley de Ministerios (t. o. 1992) y el Artículo 13 del Decreto Nº 2730/92 reglamentario del Artículo 7º de la Ley 24.191.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 1º del Decreto Nº 1594/92 y sus modificatorios, por el cual se establece la nómina de Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la que quedará conformada del siguiente modo:

— SECRETARIA DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA LABORAL Y SOCIAL
SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES
SUBSECRETARIA DE INVERSIONES

— SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA
SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION SECTORIAL E INTEGRACION
SUBSECRETARIA DE DESREGULACION Y ORGANIZACION ECONOMICA

— SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO
SUBSECRETARIA DE RELACIONES FISCALES Y ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS
SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO
SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

— SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

— SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA AGROPECUARIA
SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y MERCADOS
SUBSECRETARIA DE PESCA

— SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA
SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

— SECRETARIA DE MINERIA

SUBSECRETARIA DE MINERIA

— SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA
SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

— SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

— SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

— SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

— SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Art. 2º — Transfiérense los cargos, personal asignado, créditos presupuestarios y los correspondientes a los programas de asistencia técnica en ejecución en la ex-SUBSECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, que actuara hasta la fecha en jurisdicción de la SECRETARIA DE ECONOMIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION SECTORIAL E INTEGRACION, perteneciente a la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del citado departamento de Estado.

Art. 3º — La SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION SECTORIAL E INTEGRACION dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA absorberá, asimismo, la dotación, personal asignado y créditos presupuestarios correspondientes a la ex-SUBSECRETARIA DE ESTUDIOS ECONOMICOS.

Art. 4º — Transfiérense los cargos, personal asignado y créditos presupuestarios de la ex-SUBSECRETARIA DE DESREGULACION Y REESTRUCTURACION PRODUCTIVA que actuara hasta la fecha en jurisdicción de la SECRETARIA DE ECONOMIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a la SUBSECRETARIA DE DESREGULACION Y ORGANIZACION ECONOMICA, perteneciente a la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del citado departamento de Estado.

Art. 5º — La SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA absorberá la dotación, personal asignado y créditos presupuestarios correspondientes a la ex-SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA.

Art. 6º — Modifícase el Anexo I del Decreto Nº 1594/92 y sus modificatorios en la parte correspondiente a las SECRETARIAS DE ECONOMIA y DE PROGRAMACION ECONOMICA y sus Subsecretarías dependientes, el que quedará redactado tal como se detalla en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 7º — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto General de la Administración Nacional - Recursos Humanos correspondiente a las SECRETARIAS DE ECONOMIA y DE PROGRAMACION ECONOMICA de conformidad con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 8º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1993, de acuerdo con el detalle obrante anexo al presente artículo.

Art. 9º — El personal transferido de otras unidades organizativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA, así como también aquel que se transfiera dentro de las distintas unidades organizativas de la misma, mantendrá sus respectivos niveles y grados de revista vigentes a la fecha del presente Decreto. La medida incluye los cargos ocupados del Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas. Además deberá procederse a la transferencia del equipamiento, documentación, archivos y demás elementos necesarios para la prosecusión de las tareas a su cargo cuando así correspondiera.

Art. 10. — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, elevará dentro de los SESENTA (60) días, a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto, al PODER EJECUTIVO NACIONAL el proyecto de estructura de las áreas cuya organización resultara afectada por el presente acto.

Art. 11. — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 5000 —MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS— en la parte correspondiente a las SECRETARIAS DE ECONOMIA y DE PROGRAMACION ECONOMICA.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6º

I. SECRETARIA DE ECONOMIA

OBJETIVOS

1. — Coordinar el análisis y consideración del impacto de las políticas laborales y sociales sobre la marcha de la economía.

2. — Coordinar las acciones tendientes a facilitar la reestructuración productiva de los servicios financieros y de seguros en función de las políticas de apertura externa y desregulación.

3. — Coordinar las distintas acciones y procedimientos de privatización de los diferentes entes del Estado.

4. — Coordinar el ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital que posea el Estado Nacional en Sociedades por Acciones o Empresas de la jurisdicción ministerial constituidas de acuerdo a la legislación comercial.

5. — Coordinar lo vinculado con la promoción y registro de inversiones extranjeras en el país.

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA LABORAL Y SOCIAL

OBJETIVOS

1. — Analizar y conciliar el impacto de la política laboral y social sobre la marcha de la economía.

SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES

OBJETIVOS

1. — Efectuar el seguimiento de los procesos de privatización a cargo de los distintos entes y organismos del Estado Nacional.

2. — Evaluar y proponer alternativas para el ejercicio de derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital que posea el Estado Nacional en Sociedades por Acciones o Empresas de la jurisdicción ministerial.

SUBSECRETARIA DE INVERSIONES

OBJETIVOS

1. — Establecer y llevar a cabo un conjunto de estrategias y tácticas destinadas a atraer inversiones extranjeras a la Argentina, como así también, las vinculaciones operativas con los programas de promoción de inversiones extranjeras existentes en el exterior.

2. — Realizar publicaciones y organizar seminarios que permitan difundir oportunidades de inversión y, cuando corresponda, coordinar y participar en acciones de promoción con las cámaras

extranjeras de comercio, fundaciones y otras entidades del sector privado o público en el ámbito Nacional, Provincial y/o Municipal, a fin de maximizar la participación de los distintos sectores en el programa de promoción de inversiones extranjeras y de servir de banco de datos para el inversor extranjero.

3. — Llevar el registro de inversión de capitales extranjeros, sistematizando y organizando la información con el objeto de elaborar las estadísticas correspondientes.

II. SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

OBJETIVOS

1. — Elaborar y proponer instrumentos para la programación y análisis de la política económica.

2. — Efectuar el seguimiento sistemático de la situación de la economía global, sectorial y regional.

3. — Evaluar y proponer prioridades de los proyectos de inversión pública y de los programas con financiamiento externo, manteniendo actualizado el plan anual de inversión.

4. — Coordinar la ejecución de las políticas definidas en el plano fiscal, monetario y de ingresos, e intervenir en la definición y el seguimiento de las políticas de integración económica regional, a fin de asegurar la consistencia de la política económica.

5. — Coordinar la aplicación de las políticas de desregulación establecidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en lo relativo a la desregulación de procedimientos internos de la Administración, que coadyuven al logro de la política económica trazada como en lo relativo al funcionamiento de la economía privada sujeto a la regulación.

6. — Conducir, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, el Sistema Estadístico Nacional y los Censos Nacionales; elaborar las estadísticas nacionales socio-económicas, y los análisis y estudios que deriven de ellas.

7. — Coordinar la elaboración de las estadísticas requeridas por el Sistema de Cuentas Nacionales y los análisis y estudios que deriven de ellas.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

OBJETIVOS

1. — Coordinar la realización de análisis prospectivos que vinculen objetivos e instrumentos de políticas macroeconómicas, como así también los correspondientes a la determinación del impacto de las mismas sobre las distintas variables de la economía.

2. — Conciliar los distintos planes, programas y proyectos con los lineamientos de la política económica en el plano fiscal, monetario y de ingresos.

3. — Elaborar las estadísticas requeridas por el Sistema de Cuentas Nacionales y los análisis y estudios que deriven de ellas.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION SECTORIAL E INTEGRACION

OBJETIVOS

1. — Coordinar los estudios e investigaciones destinados a evaluar la situación de la economía tanto global como sectorial y regional, como así también los destinados a elaborar los instrumentos de programación y análisis económico.

2. — Conciliar los distintos planes, programas y proyectos con los lineamientos de las políticas de integración económica regional.

SUBSECRETARIA DE DESREGULACION Y ORGANIZACION ECONOMICA

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta, seguimiento y control de aplicación de las políticas de desregulación económica tanto en lo concerniente a la propia gestión de la administración, como así también en lo que hace a aquellas actividades del sector privado sujetas a regulación.

2. — Efectuar la propuesta, evaluación y control de las políticas y normas tendientes a mejorar la organización de los mercados de bienes y servicios, tanto públicos como privados, con el objeto de incrementar su transparencia y simplicidad funcional, modernizar las normas técnicas y adoptar, cuando sea conveniente marcos regulatorios adecuados.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 7º

PRESUPUESTO 1993

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.) : 5000 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PROGRAMA : 17 — CONDUCCION DE LA POLITICA ECONOMICA Y DE OBRAS Y DE SERVICIOS PUBLICOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL		
Subsecretario	-1	- 17.040.-
SUBTOTAL ESCALAFON	-1	- 17.040.-
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91		
Función Ejecutiva Nivel II	-1	- 26.880.-
A-2	-2	- 63.840.-
A-1	-1	- 29.568.-
A-0	-1	- 26.880.-
B-2	-4	- 87.360.-
B-1	-11	- 219.912.-
B-0	-3	- 54.432.-
C-1	-3	- 37.800.-
C-0	-2	- 23.520.-
D-1	-3	- 27.216.-
D-0	-2	- 16.800.-
E-4	-1	- 7.056.-
E-3	-1	- 6.552.-
E-2	-1	- 6.048.-
E-1	-3	- 16.632.-
E-0	-2	- 10.080.-
ASESORES DE GABINETE	-2	- 59.136.-
SUBTOTAL ESCALAFON	-44	- 719.712.-
TOTAL PARTIDA PRINCIPAL	-45	- 736.752.-

PRESUPUESTO 1993

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.) : 5000 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS-PUBLICOS

PROGRAMA : 18 — SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL		
Subsecretario	+1	+ 17.040.-
SUBTOTAL ESCALAFON	+1	+ 17.040.-
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91		
Función Ejecutiva Nivel II	+1	+ 26.880.-
A-2	+2	+ 63.840.-
A-1	+1	+ 29.568.-
A-0	+1	+ 26.880.-
B-2	+4	+ 87.360.-
B-1	+11	+ 219.912.-
B-0	+3	+ 54.432.-
C-1	+3	+ 37.800.-
C-0	+2	+ 23.520.-
D-1	+3	+ 27.216.-
D-0	+2	+ 16.800.-
E-4	+1	+ 7.056.-
E-3	+1	+ 6.552.-
E-2	+1	+ 6.048.-
E-1	+3	+ 16.632.-
E-0	+2	+ 10.080.-
ASESORES DE GABINETE	+2	+ 59.136.-
SUBTOTAL ESCALAFON	+44	+ 719.712.-
TOTAL PARTIDA PRINCIPAL	+45	+ 736.752.-

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 8º

PRESUPUESTO 1993 FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11 TESORO NACIONAL

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

JURISDICCION (A. C.) : 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PROGRAMA : 17 — CONDUCCION DE LA POLITICA ECONOMICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

UNIDAD EJECUTORA : SECRETARIA DE ECONOMIA

INC PPAL PARC SUBP	DENOMINACION	CREDITO PRESUPUESTARIO
1	GASTOS EN PERSONAL	- 1.023.605.-
1	PERSONAL PERMANENTE	- 1.023.605.-
1	RETRIBUCION DEL CARGO	- 762.672.-
4	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	- 61.396.-
6	CONTRIBUCIONES PATRONALES	- 199.537.-
	TOTAL PROGRAMA	- 1.023.605.-

PRESUPUESTO 1993 FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11 TESORO NACIONAL

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

JURISDICCION (A. C.) : 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PROGRAMA : 18 — PROGRAMACION ECONOMICA

UNIDAD EJECUTORA : PROGRAMACION ECONOMICA

INC PPAL PARC SUBP	DENOMINACION	CREDITO PRESUPUESTARIO
1	GASTOS EN PERSONAL	+ 1.023.605.-
1	PERSONAL PERMANENTE	+ 1.023.605.-
1	RETRIBUCION DEL CARGO	+ 736.752.-
4	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	+ 61.396.-
6	CONTRIBUCIONES PATRONALES	+ 199.537.-
7	COMPLEMENTOS	+ 25.920.-
	TOTAL PROGRAMA	+ 1.023.605.-

JUSTICIA

Decreto 1015/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal, Tribunal Nº 3.

Bs. As., 14/5/93

VISTO las Leyes Nos 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 3, a la señora doctora Mónica Elisa RODRIGUEZ EIRIZ (D.N.I. número 6.681.278).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1016/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 20.

Bs. As., 14/5/93

VISTO las Leyes Nos 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL —TRIBUNAL Nº 20—, al señor doctor Luis Fernando NIÑO (D.N.I. Nº 7.651.159).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1017/93

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala I.

Bs. As., 14/5/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I, al señor doctor Néstor Horacio BUJAN - (Mat. Nº 8.479.905).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 986/93

Convalídase una compensación dispuesta por Resolución del Directorio de fecha 28.11.91. Derógase el artículo 3º del Decreto Nº 831/89.

Bs. As., 7/5/93

VISTO la Resolución de Directorio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA de fecha 28 de noviembre de 1991, dictada en el Expediente Nº 5545/91.

CONSIDERANDO:

Que en el año 1988 el entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el ex DIRECTORIO DE EMPRESAS PUBLICAS (D.E.P.) estaban llevando a cabo una política de reducción de gastos y saneamiento financiero de las entidades incorporadas a dicho Directorio y dentro de ese marco se decidió imponer a las empresas alcanzadas una reducción forzosa de gastos tendiente a que reasignando recursos se produjera un financiamiento genuino de las necesidades del conjunto de empresas a la vez que se disminuyera el déficit fiscal.

Que con estos fundamentos el Decreto Nº 683/88 dispuso la reducción forzosa del CUATRO POR CIENTO (4 %) de los gastos totales previstos en los presupuestos de esas entidades para 1988.

Que para instrumentar esta medida se ideó un sistema transitorio mediante el cual, se realizarían depósitos mensuales de los montos resultantes de dicha reducción en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, existiendo la prohibición de movilizar dichos fondos sin autorización expresa del ex DIRECTORIO DE EMPRESAS PUBLICAS.

Que los depósitos relacionados con este Decreto Nº 683/88 estaban eximidos de guardar exigencias de efectivo mínimo por lo cual el saldo de los fondos no prestados era invertido por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en Certificados de participación en Títulos Públicos en cartera del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ajustables por índice financiero.

Que estas autorizaciones que fueron inicialmente por SESENTA (60) días luego fueron prorrogadas hasta el 12 de diciembre de 1988, hasta que finalmente el régimen se dejó abierto "hasta tanto se habilite el procedimiento para la transferencia de recursos mediante la emisión de documentos propios por parte de las empresas incorporadas al ex DIRECTORIO DE EMPRESAS PUBLICAS, dentro del régimen del Decreto Nº 683/88".

Que las empresas depositaron fondos en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y éste extendió préstamos a FERROCARRILES ARGENTINOS, EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS e HIDROELECTRICA NORPATAGONICA, consistentes en adelantos en cuenta corriente, que fueron prorrogados hasta el 6 de octubre de 1989.

Que el ex DIRECTORIO DE EMPRESAS PUBLICAS comunicó al BANCO DE LA NACION ARGENTINA que los fondos permanecerían depositados por el monto y el tiempo que sean necesarios para cancelar los préstamos y sus respectivos intereses que ese Banco estaba efectuando en el marco del Decreto Nº 683/88.

Que este procedimiento desnaturalizó la idea tenida en miras al sancionar el Decreto Nº 683/88 que no era otra que los depósitos no fueran reintegrables a las empresas depositantes y los préstamos tampoco devueltos por aquellas empresas que los recibieran, a la vez que generó encontradas interpretaciones y registraciones contables diferentes entre los organismos involucrados.

Que el ex DIRECTORIO DE EMPRESAS PUBLICAS estuvo tramitando distintas medidas tendientes a ratificar y regularizar lo actuado hasta ese momento en el marco de la operatoria del Decreto Nº 683/88.

Que atento al cambio de autoridades producido en el país estas medidas quedaron sin tomarse.

Que en setiembre de 1989 mediante el Decreto Nº 831/89 se dispuso la derogación del Decreto Nº 683/88 y la autorización a las empresas para retirar los fondos depositados en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para utilizarlos al financiamiento genuino de futuras necesidades.

Que las consecuencias de dicha medida no fueron las deseadas ya que las empresas depositarias reclamaron la devolución de la totalidad de sus depósitos al BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informó a las empresas deudoras que sus obligaciones estaban impagas y les solicitó su cancelación.

Que dichas empresas no están en condiciones de afrontar el pago de dichos préstamos que por otra parte fueron concedidos dentro de la operatoria establecida por el ex DIRECTORIO DE EMPRESAS PUBLICAS que apuntaba a redistribuir los excedentes de las empresas con resultado positivo a aquéllas deficitarias.

Que como consecuencia de ello el BANCO DE LA NACION ARGENTINA procedió a compensar las operaciones referidas por medio de la Resolución de Directorio del 28 de noviembre de 1991.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado al dictado del presente Decreto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la compensación dispuesta por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su Resolución de Directorio del 28 de noviembre de 1991 dictada en el Expediente Nº 5545/91.

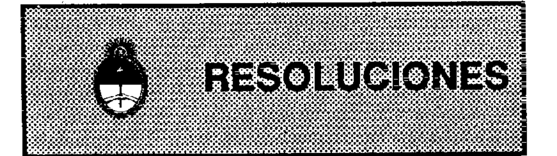
Art. 2º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA procederá a cancelar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA el saldo resultante de la compensación convalidada por el artículo anterior.

Art. 3º — Derógase el artículo 3º del Decreto Nº 831 del 21 de setiembre de 1989.

Art. 4º — Autorízase a YPF S.A. a compensar el equivalente a los montos actualizados de los depósitos efectuados de acuerdo con el Decreto Nº 683/88 con las utilidades que arroje el ejercicio 1992, sin afectar la contribución dispuesta por el artículo 10 de la Ley Nº 24.191.

Art. 5º — Facúltase al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y a las entidades involucradas en la operatoria realizada, a efectuar las registraciones contables que deriven del artículo 1º del presente decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Resolución General Interpretativa 15/93

Interpretación del Decreto Nº 937/93.

Bs. As., 20/5/93

VISTO, el Decreto Nº 937/93, y el cuestionamiento formulado contra el mismo por representantes de diversas provincias en el seno de esta Comisión en orden a su compatibilidad con la Ley Nº 23.548 y el Acuerdo Fiscal suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional y los Gobernadores de Provincia el 12 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de referencia enuncia en sus considerandos que el mismo tiende a reducir los costos reales y asegurar un mayor ingreso per cápita de la población, modernizar la estructura productiva en materia de reconversión del equipamiento, asegurar el ingreso igualitario a los beneficios por parte de las empresas que produzcan y vendan bienes de capital, a utilizar como vía idónea para tales objetivos el otorgamiento de un subsidio en forma de reintegro de un porcentaje del precio de venta de los bienes de capital nuevos y fabricados en el país y destinados al mercado interno, así como la necesidad, para el mantenimiento del subsidio, que las provincias adhieran al régimen mediante la eliminación de las cargas impositivas propias que inciden en las operaciones que dan lugar al reintegro.

Que a su vez, el aludido Decreto, se define explícitamente inserto, según se señala en el considerando final, dentro de los denominados reglamentos de necesidad y urgencia.

Que el mecanismo que se instituye conforme a su articulado consiste fundamentalmente en:

a) Los sujetos titulares de empresas que realicen ventas de bienes de capital nuevos y de producción nacional destinados a inversiones en actividades económicas que se desarrollen en el país, recibirán un reintegro del 15 % del precio de venta de los mencionados bienes, hasta el 31 de diciembre de 1994 (art. 1º).

b) La implementación de la medida es inmediata y la misma entró en vigencia incondicionadamente por el lapso de sesenta días corridos, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, producida el 11 de mayo de 1993 (arts. 2º y 12).

c) Transcurrido el plazo inicial indicado en el punto precedente, el beneficio quedará limitado a los fabricantes que produzcan y *vendan los bienes correspondientes*, con planta *fabril* ubicada en provincias que hayan eliminado los impuestos de sellos y de ingresos brutos sobre esas operaciones, inscriptos en el Registro que a tal efecto habilite la Secretaría de Industria y Comercio, inscripción que deberá ser comunicada a la Dirección General Impositiva (art. 2º).

d) El reintegro podrá ser objeto de compensación con las deudas impositivas exigibles que tuvieran los sujetos beneficiarios en concepto de Impuesto a las Ganancias, sobre los Activos o al Valor Agregado, y hasta la concurrencia de la obligación fiscal en mora (art. 9º). A su vez, la Dirección General Impositiva, a los efectos del reintegro, tomará de su recaudación diaria de impuestos nacionales coparticipados los fondos necesarios para efectuar los pagos respectivos (art. 11).

e) El reintegro fiscal percibido según el régimen instituido por el Decreto no se computará como materia imponible en el Impuesto a las Ganancias y no formará parte de la base de imposición del Impuesto al Valor Agregado.

Que reseñadas las características centrales del sistema se advierte que las provincias podrían levantar contra el mismo varios agravios, fundados en la Ley Nº 23.548 y en el Acuerdo celebrado entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales el 12 de agosto de 1992, o en reparos de orden constitucional. Desde la óptica de esta Comisión, ellos son:

Primero: el otorgamiento del reintegro importa en los hechos una detracción de la masa coparticipable, que afecta los derechos de las provincias a percibir tales recursos y que infringe la Ley Nº 23.548 y el compromiso asumido por el Estado Nacional en la primera parte del segundo párrafo de la cláusula sexta del Convenio antes aludido. A tal respecto es útil recordar que en la estipulación citada se dejó establecido "El Estado Nacional se compromete a no detraer de la masa coparticipable porcentajes o montos adicionales a los convenidos en este acuerdo, ni a transferir nuevos servicios sin la conformidad expresa de las provincias" (sic).

Que en el criterio de esta Comisión, el reintegro que se instituye por el Decreto, viene a constituir en su sustancialidad un verdadero subsidio federal, no advirtiéndose el sustento legal que permita deducirlo de la recaudación diaria de impuestos nacionales coparticipados, o que habilite a aplicar su importe en compensación contra impuestos de tal carácter, ya que con dicha metodología se afectan los derechos de las provincias por merma de la masa, sobre la cual, en el régimen de la Ley No. 23.548, participan por distribución primaria en un 57,66 % (art. 3º, incs. b), c) y d).

Segundo: frente a la posibilidad reconocida a los contribuyentes, de compensar el importe del reembolso contra deudas impositivas exigibles por Impuesto a las Ganancias y/o sobre los Activos y/o al Valor Agregado, también se comprueba, que se defiere a la opción que los mismos realicen, el efecto neto de neutralización recaudatoria de obligaciones fiscales coparticipables que, en alguna proporción, se someten a distribución con parámetros diversos a resultas de los regímenes específicos vigentes para cada uno de los tributos. De ello se sigue como una derivación adicional, seguramente no buscada por la norma, que la opción compensatoria que efectúen los contribuyentes, resienta uno u otro de los mecanismos de reparto, los cuales, por lo demás, utilizan coeficientes de distribución diversos para la Nación y las provincias, y aplican los recursos a afectaciones específicas dispares, con lo cual la asignación del financiamiento altera la voluntad de las leyes y/o arbitrio de los fiscos contratantes, dependiendo ahora de la decisión que adopten los sujetos pasivos de los tributos al ejercer la compensación.

Tercero: se abandona el espíritu de concertación voluntaria y multilateral mediante el consentimiento deliberado y expresado libremente por todos los fiscos intervinientes que surge de la Ley Nº 23.548 y primó en el Acuerdo del 12 de agosto de 1992, y se lo sustituye por una decisión unilateral y compulsiva de una sola de las partes -la Nación-, con un debilitamiento del federalismo, forma política que se pretendió afianzar por el antedicho Convenio. A ello se suman varios agravantes. El acotamiento del beneficio de reintegro, luego de transcurridos los primeros sesenta días corridos, privando del mismo a los sujetos titulares de empresas con planta fabril ubicada en provincias que no hayan eliminado los impuestos de sellos y sobre los ingresos brutos sobre las mismas operaciones. De ello se deriva: por un lado; en estimular desde el Gobierno Federal una fuerte presión de los contribuyentes locales sobre los Gobiernos Provinciales para que se introduzca la suspensión de los gravámenes relacionados, generando una indebida interferencia sobre la autonomía de las provincias; y por el otro, a suministrar un trato de disfavor a los contribuyentes de aquellas jurisdicciones locales que resuelvan no someterse a los requerimientos de limitación de sus gravámenes, lo que importa, desde otro ángulo, un quebrantamiento al principio de lealtad federal, acrecentando las restricciones que para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos establece la Ley-Convenio-Marco (de Coparticipación, Ley Nº 23.548, art. 9º, inc. b), numerales 1 y 2).

Que la exhorbitancia de la limitación pretendida a las facultades tributarias provinciales, más proviniendo de un Decreto del Poder Ejecutivo, a cuyo dictado no ha concurrido la voluntad general de la Nación —que se la reconoce en la Cámara de Diputados, conformada por los representantes del pueblo—, ni con el concurso de la instancia federal en la formulación de las leyes — que se instala en la Cámara de Senadores compuesta por los representantes de las provincias —, descalifica ab initio el intento de unitarizar los sistemas tributarios provinciales por tal vía, incluso ello se muestra de palmaria evidencia si se tiene en cuenta que la Corte Suprema de Justicia, al expedirse en la causa "S. A. Compañía San Pablo de Fabricación de Azúcar v. Provincia de Tucumán", sentencia de fecha 6 de noviembre de 1961 (Fallos: 251:180), dejó incluso establecido: "que toda vez que lo atinente a las atribuciones provinciales en materia impositiva es de orden estrictamente constitucional, los plausibles acuerdos que puedan alcanzarse por leyes del tipo de la invocada (se refería a la Ley-Convenio de Unificación de Impuestos Internos No. 12.139), deben interpretarse restrictivamente" (sic - el entre paréntesis no obra en el texto original); para agregar más adelante: "se trata de atribuciones propias de la soberanía conservada por los Estados provinciales, cuya limitación no pude ser sino estrictamente excepcional" (sic).

Que la metodología que se instaura por el Decreto Nº 937/93 no respeta el principio según el cual toda modificación al régimen fiscal federal de coparticipación debe provenir de una Ley-Convenio que contemple la necesaria y expresa adhesión de las jurisdicciones provinciales, criterio sustentado por esta Comisión desde la Resolución General Interpretativa Nº 5, del 5 de julio de 1991.

Que igualmente la medida merece múltiples reparos constitucionales puros, los cuales deberán ventilarse en una instancia diferente de la Comisión Federal de Impuestos, por constituir una indebida injerencia en las autonomías provinciales (arts. 5º, 104 y concordantes de la Constitución Nacional), estar inspirada en una política segregadora y discriminatoria contraviniendo directivas contenidas en la Ley Fundamental (arts. 13, 67, inc. 14), pasar por alto que "La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas" (art. 16, C. N.), por violentar la Carta Magna mediante desigualdades entre los contribuyentes por razones de vecindad dentro de la República, y por lesionar los principios de uniformidad y proporcionalidad al territorio, que deben inspirar el sistema fiscal nacional (art. 67, incs. 1º y 2º del Estatuto Fundamental).

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Legal, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el art. 11, inc. e) de la Ley Nº 23.548, y las reconocidas en la Resolución General Interpretativa Nº 10, del 19 de setiembre de 1992.

EL COMITE EJECUTIVO
DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Interpretar con carácter general, que el Decreto Nº 937/93, por las razones desarrolladas en los considerandos precedentes se encuentra en palmaria pugna con la Ley Nº 23.548 y el espíritu que inspirara y compromisos que asumiera el Gobierno Nacional por el Acuerdo del 12 de agosto de 1992.

Art. 2º — Comunicar el dictado de esta Resolución a todos los Fiscos adheridos y proceder a su publicación en el Boletín Oficial. — Orlando A. Braceli. — Cecilia M. Ochoa. — Oscar A. Hoet. — Jorge A. Lara. — Cristian E. Asensio. — Miguel A. Asensio. — Susana B. Mistretta.

Secretaría de Hacienda

PRESUPUESTO

Resolución 122/93

Apruébanse normas de procedimientos para el registro contable de recursos destinados a la atención de montos que por Coparticipación Federal se atribuyen a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 6/5/93

VISTO la ley Nº 24.191 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el período fiscal 1993 y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la jurisdicción 91 "Obligaciones a cargo del Tesoro" se asignan créditos presupuestarios, entre otros, destinados a atender los montos que, por Coparticipación Federal (Ley Nº 23.548, artículo 8º), se atribuyen a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que la remisión de los recursos respectivos es realizada diariamente en forma automática por el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo al Decreto 2456/90.

Que a estos efectos, el mencionado Banco debita, en forma directa, de las cuentas bancarias de la Tesorería General de la Nación los importes que, por el citado concepto, le corresponden a la provincia.

Que dichos recursos se encuentran incluidos en el cálculo respectivo del presupuesto general del corriente año.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las normas de procedimientos que como Anexo se agregan a la presente y que forman parte de la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 131/93

Dispónese la emisión de Bonos Garantizados a Tasa Flotante y a Tasa Fija de la República Argentina.

Bs. As., 17/5/93

VISTO el Decreto Nº 407 de fecha 11 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que con arreglo a dicho Decreto se aprobó en todas sus partes el texto de los contratos contemplados en el "PLAN FINANCIERO REPUBLICA ARGENTINA 1992" con sus documentaciones conexas y sus anexos referidos —entre otros— a los Contratos de Canje de BONOS GARANTIZADOS A TASA FIJA (BONOS A LA PAR) y BONOS GARANTIZADOS A TASA FLOTANTE (BONOS CON DESCUENTO).

Que dicha aprobación se fundamentó en que las operaciones instrumentadas, mediante esos contratos, se ajustan favorablemente a las condiciones vigentes en los mercados internacionales y por entender que resultan necesarias con el fin de cumplir con los compromisos internacionales oportunamente contraídos posibilitándose a través de ellas la reducción en el capital e intereses futuros y la refinanciación de los intereses devengados.

Que los BONOS A TASA FLOTANTE (BONOS CON DESCUENTO) Y BONOS A TASA FIJA (BONOS A LA PAR) se entregarán en canje de deuda e importarán respectivamente una reducción del importe del capital o del de los servicios de intereses que devengarán durante los próximos TREINTA (30) años.

Que debe procederse a la instrumentación formal de los mencionados BONOS.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la Oficina Nacional de Presupuesto ha tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS no tiene observaciones que realizar a la presente Resolución.

Que la presente medida se adopta en uso de la facultad otorgada por el artículo 2º del Decreto Nº 407/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión, con fecha 31 de marzo de 1993, de los siguientes títulos:

a) BONOS GARANTIZADOS A TASA FLOTANTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA Serie L Vencimiento 2023 en Dólares Estadounidenses por un valor nominal de U$S 4.137.309.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL V/N).

b) BONOS GARANTIZADOS A TASA FIJA DE LA REPUBLICA ARGENTINA Serie L Vencimiento 2023 en Dólares Estadounidenses por un valor nominal de U$S 12.492.405.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL V/N).

c) BONOS GARANTIZADOS A TASA FLOTANTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA 1993-2023 por un valor nominal de DMK 281.930.000 (MARCOS ALEMANES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL V/N).

d) BONOS GARANTIZADOS A TASA FIJA DE LA REPUBLICA ARGENTINA 1993-2023 por un valor nominal de DMK 284.480.000 (MARCOS ALEMANES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL V/N).

Art. 2º — Los términos y condiciones financieras completos de los Bonos en Dólares Estadounidenses especificados en los incisos (a) y (b) del Artículo 1º se detallan en las traducciones certificadas que figuran como Anexo I de la presente Resolución. Los principales términos y condiciones financieras de los Bonos en Marcos Alemanes especificados en los incisos (c) y (d) del Artículo 1º se detallan en el Anexo II a la presente Resolución; la versión completa de sus términos y condiciones figuran como Anexos al Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 407 del 11 de marzo de 1993 que prevalecerá en caso de disputa.

Art. 3º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA actuará en su carácter de Agente Financiero del Estado Nacional en todo lo relacionado con los títulos emitidos por la presente conforme a las instrucciones que le imparta la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 170/93

Confiérese autorización a Goranin Warrants S. A. para emitir Certificados de Depósitos y Warrants en los términos de la Ley 9643.

Bs. As., 21/5/93

VISTO el Expediente Nº 606.735/93 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GORANIN WARRANTS S. A. solicita autorización para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley 9643, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Que el sistema a implementar permitirá la creación de instrumentos de crédito con el consiguiente beneficio para la actividad agrícola-industrial.

Que los antecedentes aportados, garantías ofrecidas y cumplimiento de los recursos previstos en el Artículo 2º de la Ley 9643, aconsejan dar curso favorable a la petición de referencia.

Que asimismo, debe disponerse que la peticionante se abstenga de operar con relación a las materias primas agrícolas hasta que esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO consulte con la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA, conforme lo señala el Artículo 4º del Decreto Nº 581 del 17 de marzo de 1980.

Que el Servicio Jurídico Permanente tomó la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 9643, por el Decreto Nº 581 del 17 de marzo de 1980, Decreto Nº 2031 del 30 de diciembre de 1988 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ESTADO, DE COMERCIO Y NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES Nº 2240/80.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Confiérese autorización a la razón social GORANIN WARRANTS S. A. para emitir Certificados de Depósitos y Warrants en los términos de la Ley 9643 sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Art. 2º — En lo relativo a materias primas agrícolas especificadas en el Artículo 4º del Decreto Nº 581 de fecha 17 de marzo de 1980, esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO consultará a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, debiendo GORANIN WARRANTS S. A. abstenerse de operar en esos rubros hasta que se le acuerde la respectiva autorización.

Art. 3º — La autorización conferida en el Artículo 1º de la presente no implica responsabilidad alguna para el ESTADO NACIONAL ante la hipotética desaparición de los bienes depositados, debiéndose incluir dicha cláusula en los contratos a celebrarse.

Art. 4º — Las infracciones por incumplimiento a la presente resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 38 de la Ley 9643.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

HIDROCARBUROS

Resolución 493/93

Apruébanse compraventas celebradas entre YPF Sociedad Anónima y Gas del Estado S. E.

Bs. As., 17/5/93

VISTO el presente Expediente Nº 770.028/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 74 de la Ley 24.076 se declaró sujeta a privatización total, bajo el régimen de la Ley 23.696, a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO sustituyendo toda otra declaración anterior.

Que, oportunamente, se conformaron las unidades de negocios que se consideraron necesarias y convenientes para llevar a cabo dicha privatización.

Que en las citadas unidades de negocios, creadas a los fines de la privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO se consideró inadecuado incluir los activos pertenecientes a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO situados aguas arriba del punto de ingreso a los sistemas de transporte y las instalaciones afectadas a la operatoria de gas licuado de petróleo.

Que atento que, por una parte y con miras a asegurar las mejores condiciones para el proceso de privatización del capital social de YPF SOCIEDAD ANONIMA, resultaba necesario establecer un mecanismo de cancelación de las sumas que, por suministro de gas, adeudaba GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO a YPF SOCIEDAD ANONIMA y, por la otra, devenía indispensable garantizar la continuidad operativa de los activos citados en el considerando precedente, se llevó a cabo su transferencia en favor de YPF SOCIEDAD ANONIMA, "ad referéndum" de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sujetándose la determinación definitiva del precio de compraventa de dichos activos a la tasación que efectuara el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO.

Que el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO ha efectuado la tasación de los bienes de los que se trata, la que resulta concordante con los valores a que, oportunamente, establecieran GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO e YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que las ventas de las que se trata no constituyen, de por sí, una privatización, habida cuenta que no se transfiere al sector privado una actividad para que ella sea prestada a la empresa que la ha privatizado o a terceros, sino que lo que se enajena son activos aislados, íntimamente vinculados con las actividades de la compañía productora de hidrocarburos.

Que, en consecuencia y por los fundamentos precedentemente expuestos, procede en esta instancia que este MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de representante del accionista de las sociedades citadas en el considerando anterior, apruebe las ventas instrumentadas en las Actas-Acuerdo que se acompañan como Anexos de la presente Resolución.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse, en todos sus términos y condiciones, las compraventas instrumentadas en las Actas-Acuerdo de transferencia de activos, celebradas entre YPF SOCIEDAD ANONIMA y GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, que integran la presente como ANEXOS I, II, III, IV, V, VI y VII.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

EXPORTACIONES

Resolución 517/93

Acláranse las disposiciones de la Resolución Nº 260/92.

Bs. As., 20/5/93

VISTO los Expedientes Nº 010-000302/92 y su agregado sin acumular Nº 010-000307/92 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución MEYOYSP. Nº 1458 de fecha 12 de noviembre de 1991, se redujo al CERO POR CIENTO (0 %) el derecho de exportación de ácidos grasos y de glicerina, que se despachaban por las posiciones arancelarias 1519.11.000 a 1519.19.900 y 1520.10.100 a 1520.90.900 de la ex-Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación (N. A. D. E.).

Que por el Decreto Nº 2657 de fecha 19 de diciembre de 1991, mediante el cual se adoptó la Nomenclatura del Comercio Exterior (NCE) y cuyo proyecto se encontraba en trámite de firma al dictarse dicha Resolución, se repuso el CINCO POR CIENTO (5 %) de derecho de exportación que gravaba a los ácidos grasos y la glicerina, entonces correspondientes a las posiciones arancelarias 1519.11.000 a 1519.13.000, 1519.19.900, 1520.10.000 y 1520.90.000.

Que por Resolución MEYOYSP. Nº 260 de fecha 26 de febrero de 1992, se retrotrajo el nivel arancelario de exportación de dichos productos al vigente hasta el 31 de diciembre de 1991, con vigencia a partir del 3 de marzo de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, considerando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, la Ley de Ministerios —t. o. 1992—, el Decreto Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 —t. o. 1991—.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que lo dispuesto por la Resolución MEYOYSP. Nº 260 de fecha 26 de febrero de 1992, en el sentido de asignar el CERO POR CIENTO (0 %) de derecho de exportación a los bienes correspondientes a las posiciones arancelarias 1519.11.000 a 1519.13.000, 1519.19.000, 1520.10.000 y 1520.90.000 de la Nomenclatura del Comercio Exterior (NCE) será aplicable también a las solicitudes de exportación para consumo que se hayan registrado entre el 1º de enero de 1992 y la fecha de entrada en vigencia de dicha Resolución.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 518/93

Autorízase a Pertrans S. A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga.

Bs. As., 20/5/93

VISTO el Expediente Nº 3487/92 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PERTRANS S. A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando equipo de pequeño porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar servicios similares en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO Nº 33 del 11 de agosto de 1992, habiéndose acreditado oportunamente, los recaudos exigidos por la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que las prestaciones tienen como fin cubrir un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo pequeño del porte del material de vuelo a emplear, él no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto por el Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 (Artículo 4º, Anexo III), es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a PERTRANS S. A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando exclusivamente equipo de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a la iniciación de las prestaciones, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS), que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 5º — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también en sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 6º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 7º — La permisionaria deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Resolución 519/93

Desígnase representante del Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos en la Comisión Negociadora para la A. P. N. y sus empleados.

Bs. As., 20/5/93

VISTO el expediente Nº 020-000615/93 del Registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y lo dispuesto por la Ley 24.185, el Decreto Nº 447/93, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha ley se establecen las disposiciones por las cuales se regirán las negociaciones colectivas de trabajo que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que por el Artículo 5º de dicho acto se determina que la representación del Estado será ejercida por el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y el Secretario de la Función Pública o sus respectivos representantes que deberán tener jerarquía no inferior a Subsecretario.

Que tales funcionarios serán los responsables de conducir las negociaciones con carácter general.

Que las asociaciones sindicales han solicitado la designación del representante del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, a efectos de que en cumplimiento del Artículo 7º de la mencionada Ley y el Artículo 6º del Decreto Nº 447/93, reglamentario de la misma, una vez notificado el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, este proceda a la constitución de la Comisión Negociadora respectiva.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase al Señor Contador Público Marcos Pedro MAKÓN, SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO, como representante del Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, en la Comisión Negociadora encargada de las negociaciones colectivas que se lleven a cabo entre la Administración Pública Nacional y sus empleados, de acuerdo con los términos del Artículo 1º del Decreto Nº 447/93 y concordantes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 520/93

Autorízase a Sudamericana de Aviación S. A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga.

Bs. As., 20/5/93

VISTO el Expediente Nº 1409/93 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SUDAMERICANA DE AVIACION S. A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando equipo de pequeño porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar servicios similares en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO Nº 07 del 12 de marzo de 1993, acreditándose oportunamente el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que las prestaciones tienen como fin abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido de su porte, el material de vuelo a emplear no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III (Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a "SUDAMERICANA DE AVIACION S. A." a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, usando equipo de pequeño porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa deberá solicitar la afectación de las aeronaves y, previo a la iniciación de los servicios, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS), que las aeronaves propuestas han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 5º — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también en sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 6º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 7º — La empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2709/93

Fíjase la equivalencia del franco oro para los servicios internacionales.

Bs. As., 21/5/93

VISTO el expediente letra C. N. T., número 7650, año 1993, del Registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de junio próximo, con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que correspondan de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 219/85, determina que dicha equivalencia debe fijarse mensualmente sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del Fondo Monetario Internacional, del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de un (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UNO FRANCOS ORO (3,061 FRANCOS ORO).

Que el BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO de la NACION ARGENTINA informan que el día 14 de mayo de 1993 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO DIEZ MILESIMOS ($ 1,4095).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo

6º inciso 4), del Decreto Nº 1185/90, y por el Decreto Nº 136/92 y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar en CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE PESO ($ 0.46), a partir del 1º de junio de 1993, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada, en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3691/93

Procedimiento. Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Artículo 43. Instrucción de sumarios administrativos. Artículo 72. Firma facsimilar. Artículo 100, inciso c). Funcionarios autorizados.

Bs. As., 26/5/93

VISTO los artículos 72 y 100, inciso c) de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a razones de economía y eficiencia operativa en los casos de infracciones tipificadas por el artículo 43 de la ley citada precedentemente, se entiende aconsejable instrumentar un procedimiento alternativo que posibilite la materialización de los sumarios administrativos, a través de la utilización de sistemas computarizados.

Que a los fines de la notificación de los antedichos sumarios, resulta conveniente practicarla mediante firma facsimilar de determinados funcionarios, a cuyo efecto corresponde establecer las condiciones para su emisión.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Asesoría Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 100, inciso c) de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — La instrucción de sumarios administrativos con motivo de la configuración de infracciones tipificadas en el artículo 43 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, según lo dispuesto por el artículo 72 de dicha ley, podrá ser iniciada mediante el dictado de una resolución emitida conforme el procedimiento que se establece a continuación.

Art. 2º — Se confeccionará un acta numerada con suscripción ológrafa de juez administrativo competente, cuyo modelo se indica en el Anexo I, que integra la presente.

Art. 3º — La notificación de la apertura del respectivo sumario, a cada uno de los sujetos comprendidos en la resolución emitida en los términos del artículo anterior, se efectuará, por salida de computador con firma facsimilar, conforme lo previsto en el inciso c) del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, cuyo modelo integra el Anexo II, individualizando el acto por número y por fecha, con transcripción de su parte dispositiva.

Art. 4º — A los fines previstos en el artículo 3º, se autoriza a los funcionarios de este Organismo que se mencionan en el Anexo III, que integra esta resolución general, para que mediante firma facsimilar procedan a dar curso a la notificación que se indica en dicho artículo, la que tendrá validez en todo el territorio nacional.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 3691

BUENOS AIRES,

Asunto: Instrucción de sumario administrativo. Artículo 43. Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Apruébase la Planilla General y las instrucciones sumariales correspondientes a los requerimientos incumplidos por el impuesto y/o Recursos de la Seguridad Social, períodos y conceptos detallados, cuya respectiva numeración identificatoria se indica en la presente.

No obrando en poder de esta Dirección General constancia de que los referidos contribuyentes hayan dado cumplimiento a los requerimientos oportunamente notificados a fin de efectuar la presentación de las declaraciones juradas intimadas, se les hace saber que dicha conducta encuadra "prima facie" en las previsiones del artículo 43 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11:683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Instruir sumario por las infracciones señaladas.

Artículo 2º. Acordar un plazo de QUINCE (15) días para que aleguen su defensa por escrito y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho.

Artículo 3º. Los sumarios se tramitarán en la sede de la dependencia que en cada caso se indique en oportunidad de notificarse la presente, con intervención del juez administrativo competente según el domicilio del infractor.

Artículo 4º. Notifíquese individualmente y resérvese.

La Planilla anexa lleva el Nº .... y contiene las liquidaciones que se identifican con los Nros. .... a ....

FIRMA JUEZ ADMINISTRATIVO

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 3691

BUENOS AIRES

Asunto: Instrucción de sumario administrativo. Artículo 43. Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

De nuestra mayor consideración:

No habiendo dado cumplimiento al deber de presentación de las declaraciones juradas correspondientes al impuesto y/o Recursos de la Seguridad Social, períodos y conceptos que más abajo se detallan, intimadas mediante requerimiento notificado con fecha , se le notifica que el Juez Administrativo interviniente, Sr/a ha dispuesto lo siguiente:

"Buenos Aires, (consignar fecha de la resolución)

Apruébase la Planilla General y las instrucciones sumariales correspondientes a los requerimientos incumplidos por el impuesto y/o Recursos de la Seguridad Social, períodos y conceptos detallados, cuya respectiva numeración identificatoria se indica en la presente.

No obrando en poder de esta Dirección General constancia de que los referidos contribuyentes hayan dado cumplimiento a los requerimientos oportunamente notificados, a fin de efectuar la presentación de las declaraciones juradas intimadas, se les hace saber que dicha conducta encuadra "prima facie" en las previsiones del artículo 43 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Instruir sumario por las infracciones señaladas.

Artículo 2º. Acordar un plazo de QUINCE (15) días para que aleguen su defensa por escrito y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho.

Artículo 3º. Los sumarios se tramitarán en la sede de la dependencia que en cada caso se indique en oportunidad de notificarse la presente, con intervención del juez administrativo competente según el domicilio del infractor.

Artículo 4º. Notifíquese individualmente y resérvese.

La Planilla anexa lleva el Nº .... y contiene las liquidaciones que se identifican con los Nros. .... a ...."

"FIRMADO: NOMBRE, CARGO Y DOMICILIO DEL FUNCIONARIO"

Queda Ud. debidamente notificado, dejándose constancia que el sumario a que obedece la presente se encuentra incluido en la Planilla General mencionada precedentemente bajo el Nº ....

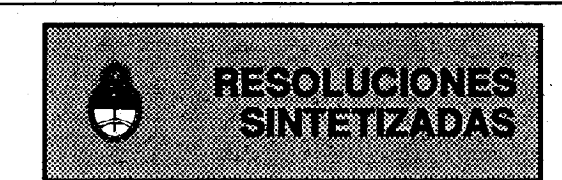
A los fines de producir la defensa y, de corresponder, aportar las pruebas que hagan a su derecho, deberá dirigirse a (consignar domicilio de la dependencia). Sírvase citar SUMARIO Nº ....

IMPUESTO CONCEPTO PERIODO FECHA VTO.Nº OBLIGACION

FIRMA: FACSIMIL-NOMBRE Y CARGO DEL NOTIFICADOR

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 3691

	FUNCIONARIOS AUTORIZADOS	FIRMAS
Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones	C. P. Pedro Carlos CAVALLIERI	
Subdirector General de la Subdirección General de Administración	C. P. Victor FERNANDEZ BALBOA	



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 338

Bs. As., 6/5/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE CONDUCCION DE LA ENERGIA DEL CHACO, que fija su domicilio legal en la calle 25 de Mayo 742 de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, con carácter de asociación sindical de primer grado, para agrupar, serán socios de esta Asociación los trabajadores que se desempeñen como personal de conducción y/o supervisión en las Empresas de Energía cualesquiera las formas jurídicas y régimen de propiedad que tengan en la actualidad o adoptaren en el futuro, con zona de actuación en todo el territorio provincial chaqueño. Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 44 a fs. 58.

Resolución 339

Bs. As., 6/5/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE VILLA CARLOS PAZ, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores municipales comprendidos entre las categorías 1 a 24 del respectivo estatuto y escalafón municipal, con la exclusión de todas aquellas personas que desempeñen funciones de elección popular, Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, Asesores Letrados y demás Profesionales. Funcionarios, Directores, o cargos equivalentes que por disposición legal o reglamentaria, ejerzan funciones, para cuyo nombramiento y remoción la ley orgánica Municipal y Ordenanzas fijan procedimientos especiales; su zona de actuación estará delimitada por la establecida por el ejido municipal. Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 6 a fs. 38 del Expte. Nº 251.237/92 agregado al Expte. Nº 294.901/83.

Resolución 340

Bs. As., 6/5/93

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE AYACUCHO, Provincia de Buenos Aires, entidad de primer grado, obrante de fs. 349 a fs. 376 inclusive del Expte. Nº 683.090/80 con la expresa aclaración de que las modificaciones introducidas en la determinación del ámbito de representación personal (art. 1º de dicho ordenamiento estatutario) no conllevan innovar respecto de la capacidad para representar que, hasta la fecha, le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su personería gremial originaria y posteriores modificaciones, que consistía en agrupar a los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades comprendidas en el código de comercio y sus leyes complementarias o entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas y los empleados de comercio jubilados, con zona de actuación en el Municipio de Ayacucho, Provincia de Buenos Aires.

Resolución 341

Bs. As., 6/5/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Federación de Sindicatos Municipales de Neuquén, con domicilio en Tierra del Fuego 235 Neuquén, con carácter de asociación gremial de segundo grado, para agrupar a las organizaciones sindicales de trabajadores municipales de toda la Pcia. de Neuquén, con zona de actuación en todo el territorio de la Pcia. de Neuquén. Aprobar el texto del estatuto de la entidad, acompañado de fs. 130 a fs. 149 inclusive, del Expte. Nº 878.268/90.

Resolución 342

Bs. As., 6/5/93

Aprobar el nuevo texto del Art. 108 del estatuto del SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, Personería Gremial Nº 596, cuya nueva redacción es la siguiente: Disolucíón: Artículo 108: "La Disolución de este Sindicato no podrá producirse mientras exista una cantidad no menor de cincuenta afiliados cotizantes dispuestos a sostenerlo. En caso de disolución del Sindicato, el remanente del resultado, previo inventario y balance, luego de canceladas las deudas serán destinadas a una entidad de bien público sin fines de lucro, exento de todo gravamen en el orden Nacional, Provincial, Municipal".

Resolución 343

Bs. As., 6/5/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS TELEFONICOS DE ENTRE RIOS, obrante de fs. 109, hoja 5/40 del presente Expediente Nº 213.061/89, para agrupar a los trabajadores no jerarquizados de la actividad telefónica en todas sus categorías, profesión u oficio, perteneciente a la jurisdicción estatal, cooperativa o de la actividad privada instalada o a instalarse en la zona de actuación del sindicato, sin distinción de sexo, edad o nacionalidad, sean ellos permanentes o de suplencia o extraordinarios, con zona de actuación en la Provincia de Entre Ríos.

Resolución 344

Bs. As., 6/5/93

Aprobar el cambio de denominación de la UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LANUS quien en lo sucesivo se llamará SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LANUS.

Resolución 345

Bs. As., 6/5/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION de la Provincia de Tucumán, obrante de fs. 65 a fs. 87 del presente Expte. Nº 609.481/91, para agrupar a los obreros no jerarquizados que trabajen en las industrias de la alimentación. Quedan excluidos de este agrupamiento el personal de nivel gerencial, capataces, encargados de secciones, supervisores, subgerentes y gerentes, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Tucumán.

Resolución 347

Bs. As., 6/5/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE CHUBUT-FILIAL ZONA SUR, obrante de fs. 3 a fs. 22 de la Nota Nº 198/92 (fs. 41 del Expediente Nº 57.765/89), para agrupar a los trabajadores de: Hospitales Públicos (Regionales, Zonales, Subzonales y Rurales, ya sean éstos Nacionales, Provinciales o Municipales), Hospitales Particulares: Mutualidades; Clínicas; Sanatorios; Institutos sin internación; Droguería; Consultorios Odontológicos; Consultorios Veterinarios; Institutos Particulares (Geriátricos o Psiquiátricos); Laboratorio de Análisis Clínicos; Laboratorios de Especialidades Medicinales y/o todo otro establecimiento asistencial público o privado que tenga por objeto principal las prestaciones de servicios de Salud en cualquiera de sus formas. Las categorías Profesionales comprendidas de acuerdo al detalle anterior serán las siguientes: Personal, Profesional; Técnico; Administrativo; Auxiliar; Operarios; Mantenimiento; Cocina; Lavadero; Costura y/o toda otra categoría laboral que se halle descripta en los respectivos convenios del ramo, con zona de actuación en los Departamentos de Río Senguer, Sarmiento y Escalante de la Provincia de Chubut.

Resolución 348

Bs. As., 6/5/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LAS ROSAS, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores comprendidos en el estatuto y escalafón para el personal de Municipalidades y Comunas de la Pcia. de Santa Fe, así como a los jubilados/as del sector que eran afiliados estando en actividad, con zona de actuación en la ciudad de Las Rosas y las localidades de Tortugas, Montes de Oca, y Bouquet del Departamento Belgrano, San Genaro y San Genaro Norte del Departamento San Jerónimo y Clason del Departamento Iriondo de la Pcia. de Santa Fe. Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 90 a fs. 114.

Resolución 349

Bs. As., 6/5/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CALETA OLIVIA, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñan en la Municipalidad de la Ciudad de Caleta Olivia, Dpto. Deseado, Pcia. de Santa Cruz, la que constituirá su zona de actuación, sólo podrán ser miembros de la entidad gremial aquellos agentes que se encuentren desempeñando cargos contemplados dentro del escalafón municipal. Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fs. 2/17 del T.I. Nº 269.496/92, fs. 222 del Expediente Nº 99.501/88.

Resolución 350

Bs. As., 6/5/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO - PROVINCIA DE CORDOBA; con domicilio en la calle General Paz Nº 687, Ciudad de Río Tercero; Pcia. de Córdoba, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con el Municipio de Río Tercero y a los que hayan pasado a la pasividad, y con zona de actuación en el radio municipal de la Ciudad de Río Tercero. Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 130 a fs. 141.

Resolución 351

Bs. As., 6/5/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE RIO SEGUNDO, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores municipales comprendidos entre las categorías 1 a 24 de los respectivos estatutos y escalafones municipales, como así también a todos los trabajadores temporarios, contratados, jornalizados, o de cualquier otra denominación, que en atención a la transitoriedad, naturaleza de su prestación se vinculan y coadyuvan a la prestación de servicios públicos en las diversas Municipalidades de la Zona, de carácter no jerarquizado y con la exclusión de todas aquellas personas que desempeñen funciones por elección, popular, Secretarios de Departamento Ejecutivo Municipal, Asesores Letrados y demás profesionales, Funcionarios, Directores, o cargos equivalentes que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones para cuyo nombramiento y remoción la Ley Orgánica Municipal y Ordenanzas fijan procedimientos especiales, con zona de actuación delimitada por la establecida para los respectivos ejidos municipales de las intendencias de las localidades de Río Segundo, Costa Sacate, Toledo, Lozada y Pilar. Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 109 a fs. 134.

Resolución 352

Bs. As., 6/5/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CURUZU CUATIA, con domicilio en la calle Caa Guazú e/Gral. Ramírez y Juan Pujol, Local Nº 9 Mercado Municipal de la Localidad de Curuzú Cuatiá de la Provincia de Corrientes, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los obreros y empleados que se desempeñan en la Municipalidad de Curuzú Cuatiá, con zona de actuación en la Localidad de Curuzú Cuatiá de la Provincia de Corrientes. Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 44 a fs. 57.

Resolución 356

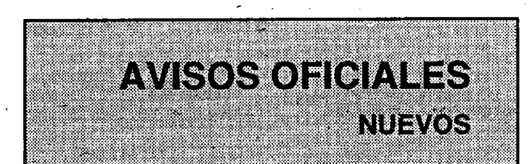
Bs. As., 6/5/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la ORGANIZACION DEL PERSONAL DE SUPERVISORES TELEFONICOS ARGENTINOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, obrante de fs. 5 a fs. 40 inclusive del presente Expediente Nº 67.362/90, la que agrupará al personal de técnicos y supervisores comprendiendo a trabajadores de las Empresas Prestatarias del Servicio Público Telefónico, cualquiera fuera la forma o denominación jurídica de las Empresas o Entes encargados del servicio, con zona de actuación en la Provincia de La Pampa. Dejar constancia que la entidad cambió su nombre, la que se denominará "ORGANIZACION DEL PERSONAL TECNICO Y SUPERVISORES TELEFONICOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA" (O.P.S.T.T.A.).

Resolución 357

Bs. As., 6/5/93

Otorgar al SINDICATO DE OBREROS DE TAXIS DE MENDOZA, con domicilio en Laprida 1221, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, su personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todas las personas que se desempeñan como choferes obreros de taxímetros —no jerarquizados— con relación de dependencia, en forma permanente y efectiva, reemplazantes y relevantes en el citado oficio de la actividad de automóviles de alquiler en el transporte público de pasajeros, quedan exceptuados del agrupamiento, los conductores propietarios de sus vehículos de alquiler y el personal jerarquizado, y con zona de actuación en el territorio de la Provincia de Mendoza. Aprobar el texto del nuevo estatuto obrante de fs. 130 a fs. 151, del presente Expediente Nº 231.119/86.



MINISTERIO DE DEFENSA

GENDARMERIA NACIONAL

En virtud en lo dispuesto en el Artículo 6to. de la Ley 23.570 y 42 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19.549. Gendarmería Nacional cita y emplaza a estar a derecho y, a acreditar su carácter de beneficiaria al haber de pensión, a las señoras VIVIANA CHAMORRO, ISABEL PEREYRA y DAMACIA BENITEZ, por el tiempo de DIEZ (10) días a partir de la presente publicación.

e. 27/5 Nº 2554 v. 27/5/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1981 de u$s. 500 Nº 332.430, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos y de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 62,50 Nº 1.721.652, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos, de u$s. 312,50 Nº 2.837.203 y de u$s 625 Nros. 2.668.427 y 2.805.457, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos, de u$s. 62,50 Nº 1.887.131, de u$s. 625 Nº 2.676.084, y de u$s. 6.250 Nº 1.616.791, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Buenos Aires, 10 de mayo de 1993. — LIDIA N. DEVESCOVI - Tesoro. — ADOLFO B. ZANIBONI - Analista del Tesoro.

e. 27/5 Nº 49.361 v. 27/5/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Se citan a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles perentorios comparezcan a presentar defensa y ofrecer pruebas, en sus Sumarios Contenciosos, respectivos por la presunta infracción aduanera imputada (art. 977 de la Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. Se detallan los montos mínimos de la Multa (art. 930/932 del C. A.) FIRMADO: ROBERTO FIDEL SANABRIA, SUBADMINISTRADOR A CARGO DE LA ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES.

SUMARIOS Nº	INTERESADO/A	MULTA MINIMA $
SA58/91-076	RODRIGO, SOTO	100.-
SA58/93-048	MERY FUENTES, CARLOS E.	600.-
SA58/88-004	CONTRERAS, DANIEL	1.520,11
SA58/93-004	LOPEZ AVILA, WALTER	550.-

e. 27/5 Nº 2555 v. 27/5/93

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se notifica a BLANCA FLOR AEDO VALDEBENITO, involucrado en el Sumario Contencioso Nº SA58/90-004, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 29/93, en cuya parte resolutiva dice:

///ANDES,

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUBADMINISTRADOR A CARGO DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

RESUELVE:

ARTICULO 1º: CONDENAR a BLANCA FLOR AEDO VALDEBENITO al pago de Pesos CIENTO CUARENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS.- ($ 141,60), suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, conforme a lo dispuesto en el apartado 1º del art. 977 y 927 del Código Aduanero, la que será actualizada según lo disponen los art. 882, 883 y 884, con sus concordantes de la citada norma legal.

ARTICULO 2º: INTIMAR al infractor para que en el término de 15 (quince) días de notificado proceda a la importación con el pago de derechos y demás tributos que corresponden, o a reexportar la mercadería objeto de infracción, bajo apercibimiento de lo normado por los arts. 417 y 419 y sus concordantes del Código Aduanero.

ARTICULO 3º: De forma.

ARTICULO 4º: NOTIFICAR al infractor. CUMPLIDO, ARCHIVESE. — ROBERTO SANABRIA - Subadministrador (Int.) Aduana S. M. de los Andes.

e. 27/5 Nº 2556 v. 27/5/93

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se notifica a JUAN CARLOS GUIÑEZ, C. I. 11.766.504, involucrado en el Sumario Contencioso Nº SA58/90-002, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 37/93, en cuya parte resolutiva dice:

///ANDES,

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUBADMINISTRADOR A CARGO DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

RESUELVE:

ARTICULO 1º: CONDENAR a JUAN CARLOS GUIÑEZ al pago de Pesos CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 49,78), suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, conforme a lo dispuesto en el apartado 1º del art. 977 y 927 del Código Aduanero, la que será actualizada según lo disponen los art. 882, 883 y 884, con sus concordantes de la citada norma legal.

ARTICULO 2º: INTIMAR al infractor para que en el término de 15 (quince) días de notificado proceda a la importación con el pago de derechos y demás tributos que corresponden, o a reexportar la mercadería objeto de infracción, bajo apercibimiento de lo normado por los art. 417 y 419 y sus concordantes del Código Aduanero.

ARTICULO 3º: De forma.

ARTICULO 4º: NOTIFICAR al infractor. CUMPLIDO, ARCHIVESE. — ROBERTO SANABRIA - Subadministrador (Int.) Aduana S. M. de los Andes.

e. 27/5 Nº 2557 v. 27/5/93

ADUANA DE NEUQUEN

La Aduana de Neuquén en SA74-09-86 caratulado CARLOS ALBERTO ARREDONDO GONZALEZ S/INFRACCION Art. 970 del Código Aduanero.

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE NEUQUEN, RESUELVE con fecha 12/6/91 la siguiente Providencia:

ARTICULO 1º — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE, a Carlos Alberto, ARREDONDO GONZALEZ, cuyos demás datos personales se indican al comienzo, por haber sido declarado en sede judicial INIMPUTABLE POR DEMENCIA NO PELIGROSA, todo en concordancia con lo dispuesto por el Art. 1098 inc. c del Código Aduanero en función del Art. 34 inc. 1 del Código Penal.

ARTICULO 2º — CONFECCIONESE Cargo por los gravámenes de importación, correspondiente al vehículo y los elementos introducidos por el turista y de figuración a fs. 5, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 274 apartado 2do. del Código Aduanero, en función de lo normado por los Arts. 1099 y 1112 inc. b) de la norma precitada.

ARTICULO 3º — HACER entrega en forma definitiva el vehículo en cuestión, previo pago de los gravamenes de importación conforme a lo dispuesto en el Art. 2do. del presente.

ARTICULO 4º — ELEVESE a aprobación, conforme lo estatuido por el Art. 1115 del Código Aduanero y aprobado que fuere, Notifíquese al interesado, cumplido y con constancia ARCHIVESE. — Fdo. RONALDO ALFREDO MAC LEAN - Administrador Aduana Neuquén.

FALLO Nº 01/91 Nqn

e. 27/5 Nº 2558 v. 27/5/93

ADUANA DE NEUQUEN

Resolución Nº 2126

La Administración Nacional de Aduanas en SA74-09-86 caratulado Carlos Alberto ARREDONDO GONZALEZ S/INFRACCION Art. 970 del Código Aduanero.

El ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS, RESUELVE con fecha 5-11-91 la siguiente Providencia:

Artículo 1º — APROBAR el Fallo Nº 01/91 Nqn. dictado por el Administrador de la Aduana de Neuquén a fs. 103/104.

Artículo 2º — REGISTRESE. Cumplido pase a la Aduana de origen a sus efectos. — Fdo. Vicealmirante (R. E.) JUAN CARLOS MARTINEZ - Administrador Nacional de Aduanas.

e. 27/5 Nº 2559 v. 27/5/93

ADUANA DE NEUQUEN

Resolución Nº 06/91

La Aduana de Neuquén en SA74-06-86 caratulado CAMPOS PINTO, Pablo Edmundo s/TENTATIVA DE CONTRABANDO DE IMPORTACION ART. 871 del Código Aduanero.

El ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE NEUQUEN, RESUELVE con fecha 30-12-91 la siguiente Providencia:

Artículo 1º — CONDENAR a Pablo Edmundo CAMPOS PINTO, chileno, radicado en la República Argentina, casado, D. N. I. 92.684.650 al pago de una multa equivalente a UNA (1) VEZ el valor en Aduana de la mercadería secuestrada, cuyo monto actualizado asciende a la suma de Australes TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE (A 3.740.729.-) por infracción al Artículo 977 del Código Aduanero.

Artículo 2º — La mercadería involucrada en la presente causa quedará secuestrada hasta tanto se resuelva la causa judicial respectiva.

Artículo 3º — Regístrese, notifíquese y consentido que fuera efectúense las comunicaciones de rigor al Registro de Infractores, pase a la SECCION CONTABILIDAD para el cobro de la multa, hecho resérvese por SECCION SUMARIOS. — Fdo. RONALDO ALFREDO MAC LEAN - Administrador Aduana Neuquén.

e. 27/5 Nº 2560 v. 27/5/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 17/5/93

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. - FIRMADO: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
2283/92	BENITEZ VILLALBA, Mario - C. I. 1.787.413	987	$ 55,35
366/93	FERREIRA, Crispulo - SILVERO RIVAS, Modesto C. I. 1.816.321 - 1.087.321	977	$ 55,35
367/93	LEIVA ORTELLADO, Julián C. I. 2.139.821	977	$ 268,83

e. 27/5 Nº 2561 v. 27/5/93

ADUANA DE BARRANQUERAS

Se hace saber a la Señora Valentina ROJAS, titular de la Cédula de Identidad Nº 140.225 de la Policía del Paraguay, que en sumario Contencioso SA10-Nº 026/92, caratulado: "VALENTINA ROJAS S/INFRACCION ART. 987 CODIGO ADUANERO - TENENCIA INJUSTIFICADA DE MERCADERIAS EN PLAZA CON FINES COMERCIALES", que tramita por ante esta Aduana, sita entre las calles Teniente Piris y Gobernador Goitía, de la ciudad de Barranqueras, Provincia del Chaco, se ha ordenado notificarle lo siguiente: "///RRANQUERAS (CHACO), 19 de enero de 1993. VISTO ... y; CONSIDERANDO: ... Por ello: EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BARRANQUERAS - RESUELVE: ARTICULO 1º - CONDENAR a Valentina ROJAS, titular del C. I. Nº 140.225 Policía del Paraguay, con el decomiso irredimible de las mercaderías secuestradas en autos, de figuración a fs. 04, y con una multa de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 553,18), equivalente a una vez el valor en plaza, actualizado de las mismas, por la infracción prevista y penada en el art. 987 de la Ley 22.415. - ARTICULO 2º - ADJUDICAR a Rentas Generales de la Nación el producido de la subasta de las mercaderías en infracción, conforme lo prescribe el art. 885 del Código Aduanero (Ley 22.415). - ARTICULO 3º - REGISTRESE. Notifíquese. Firme y consentido que fuere, elévese copia del presente fallo y documentación respectiva al Registro General de Infractores. Hecho, pase a la Sección CONTABILIDAD, a los efectos de la ejecución de la multa impuesta, conforme a las disposiciones vigentes en la materia. Finiquitado que fuere, siga a la Sección Sumarios a sus efectos. - FALLO Nº 053/93-BA. - FDO. CARLOS CESAR MONTENEGRO - Administrador Aduana de Barranqueras.

e. 27/5 Nº 2562 v. 27/5/93

ADUANA DE BARRANQUERAS

Se hace saber a la Señora María Leonora CANTERO, titular de la Cédula de Identidad Nº 847.593 de la Policía del Paraguay, que en sumario Contencioso SA10-Nº 030/92, caratulado: "CANTERO MARIA LEONORA S/INFRACCION ART. 987 CODIGO ADUANERO - TENENCIA INJUSTIFICADA DE MERCADERIAS EN PLAZA CON FINES COMERCIALES", que tramita por ante esta Aduana, sita entre las calles Teniente Piris y Gobernador Goitía, de la ciudad de Barranqueras, Provincia del Chaco, se ha ordenado notificarle lo siguiente: "///RRANQUERAS (CHACO), 19 de enero de 1993. VISTO ... y; CONSIDERANDO: ... Por ello: EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BARRANQUERAS - RESUELVE: ARTICULO 1º - CONDENAR a María Leonora CANTERO, titular del C. I. Nº 847.593 Policía del Paraguay, con el decomiso irredimible de las mercaderías secuestradas en autos, de figuración a fs. 04, y con una multa de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 242,72), equivalente a una vez el valor en plaza, actualizado de las mismas, por la infracción prevista y penada en el art. 987 de la Ley 22.415. - ARTICULO 2º - ADJUDICAR a Rentas Generales de la Nación el producido de la subasta de las mercaderías en infracción, conforme lo prescribe el art. 885 del Código Aduanero (Ley 22.415). - ARTICULO 3º - REGISTRESE. Notifíquese. Firme y consentido que fuere, elévese copia del presente fallo y documentación respectiva al Registro General de Infractores. Hecho, pase a la Sección CONTABILIDAD, a los efectos de la ejecución de la multa impuesta, conforme a las disposiciones vigentes en la materia. Finiquitado que fuere, siga a la Sección Sumarios a sus efectos. - FALLO Nº 055/93-BA. - FDO. CARLOS CESAR MONTENEGRO - Administrador Aduana de Barranqueras.

e. 27/5 Nº 2563 v. 27/5/93

ADUANA DE BARRANQUERAS

Se hace saber a la Señora Juana VAZQUEZ PAVON, titular de la Cédula de Identidad Nº 788.070 de la Policía del Paraguay, que en sumario Contencioso SA10-Nº 079/92, caratulado: "JUANA VAZQUEZ PAVON S/INFRACCION ART. 987 CODIGO ADUANERO - TENENCIA INJUSTIFICADA DE MERCADERIAS CON FINES COMERCIALES", que tramita por ante esta Aduana, sita entre las calles Teniente Piris y Gobernador Goitía, de la ciudad homónima, Provincia del Chaco, se ha ordenado notificarle lo siguiente: "///-RRANQUERAS (CHACO), 19 de enero de 1993. VISTO ... y; CONSIDERANDO: ... Por ello: EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BARRANQUERAS - RESUELVE: ARTICULO 1º - CONDENAR a Juana VAZQUEZ PAVON, titular del C. I. Nº 788.070 Policía del Paraguay, con el decomiso irredimible de las mercaderías secuestradas en autos, de figuración a fs. 05, y con una multa de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 367,48), equivalente a una vez el valor en plaza, actualizado de las mismas, por la infracción prevista y penada en el art. 987 de la Ley 22.415. - ARTICULO 2º - ADJUDICAR a Rentas Generales de la Nación el producido de la subasta de las mercaderías en infracción, conforme lo prescribe el art. 885 del Código Aduanero (Ley 22.415). - ARTICULO 3º - REGISTRESE. Notifíquese. Firme y consentido que fuere, elévese copia del presente fallo y documentación respectiva al Registro General de Infractores. Hecho, pase a la Sección CONTABILIDAD, a los efectos de la ejecución de la multa impuesta, conforme a las disposiciones vigentes en la materia. Finiquitado que fuere, siga a la Sección Sumarios a sus efectos. - FALLO Nº 050/93 - FDO. CARLOS CESAR MONTENEGRO - Administrador Aduana de Barranqueras.

e. 27/5 Nº 2564 v. 27/5/93

ADUANA DE BARRANQUERAS

Se hace saber a la Señora Vicente CARDOZO, titular de la Cédula de Identidad Nº 1.051.217 de la Policía del Paraguay, que en sumario Contencioso SA10-Nº 027/92, caratulado: "VICENTA CARDOZO S/INFRACCION ART. 987 CODIGO ADUANERO - TENENCIA INJUSTIFICADA DE MERCADERIAS EN PLAZA CON FINES COMERCIALES", que tramita por ante esta Aduana, sita entre las calles Teniente Piris y Gobernador Goitía, de la ciudad homónima, Provincia del Chaco, se ha ordenado notificarle lo siguiente: "///-RRANQUERAS (CHACO), 19 de enero de 1993. VISTO ... y; CONSIDERANDO: ... Por ello: EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BARRANQUERAS - RESUELVE: ARTICULO 1º - CONDENAR a Vicenta CARDOZO, titular del C. I. Nº 1.051.217 Policía del Paraguay, con el decomiso irredimible de las mercaderías secuestradas en autos, de figuración a fs. 04, y con una multa de PESOS CUATROCIENTOS CUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 404,56), equivalente a una vez el valor en plaza, actualizado de las mismas, por la infracción prevista y penada en el art. 987 de la Ley 22.415. - ARTICULO 2º - ADJUDICAR a Rentas Generales de la Nación el producido de la subasta de las mercaderías en infracción, conforme lo prescribe el art. 885 del Código Aduanero (Ley 22.415). - ARTICULO 3º - REGISTRESE. Notifíquese. Firme y consentido que fuere, elévese copia del presente fallo y documentación respectiva al Registro General de Infractores. Hecho, pase a la Sección CONTABILIDAD, a los efectos de la ejecución de la multa impuesta, conforme a las disposiciones vigentes en la materia. Finiquitado que fuere, siga a la Sección Sumarios a sus efectos. - FALLO Nº 054/93-BA. - FDO. CARLOS CESAR MONTENEGRO - Administrador Aduana de Barranqueras.

e. 27/5 Nº 2565 v. 27/5/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 20/5/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA COMUNICA:

A fin de brindar un mejor servicio al contribuyente se transcribe nuevamente el Anexo I de la Resolución General Nº 3687, publicada en este medio el día 17/5/93.

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL Nº 3687

Tabla 1

VENCIMIENTO AÑO	MES	QUINC.	INDICE I.P.M.N.G.	COEFICIENTE ACTUALIZACION	COEFICIENTE INTERESES	COEFICIENTE GLOBAL
1978	JUL	1a. Q.	10,76044	186.988.382,23266	2,54356	662.604.551,74437
		2a. Q.	10,76044	186.988.382,23266	2,53479	660.964.663,63219
	AGO	1a. Q.	11,68994	172.120.440,89366	2,52657	606.994.783,24236
		2a. Q.	11,68994	172.120.440,89366	2,51781	605.487.008,18013
	SET	1a. Q.	12,47022	161.350.636,85740	2,50959	566.274.581,60837
		2a. Q.	12,47022	161.350.636,85740	2,50137	564.948.279,37340
	OCT	1a. Q.	13,70897	146.770.837,95409	2,49315	512.692.552,59933
		2a. Q.	13,70897	146.770.837,95409	2,48438	511.405.372,35047
	NOV	1a. Q.	14,87624	135.254.408,97275	2,47616	470.165.966,29471
		2a. Q.	14,87624	135.254.408,97275	2,46794	469.054.175,05296
	DIC	1a. Q.	15,82358	127.156.928,84738	2,45973	439.928.641,44114
		2a. Q.	15,82358	127.156.928,84738	2,45096	438.813.475,17515
1979	ENE	1a. Q.	17,41165	115.559.283,66225	2,44274	397.840.568,23538
		2a. Q.	17,41165	115.559.283,66225	2,43397	396.827.113,31766
	FEB	1a. Q.	18,79734	107.040.553,01341	2,42575	366.694.174,48569
		2a. Q.	18,79734	107.040.553,01341	2,41863	365.932.045,74824
	MAR	1a. Q.	20,31219	99.057.617,98837	2,41041	337.827.090,96371
		2a. Q.	20,31219	99.057.617,98837	2,40164	336.958.355,65395
	ABR	1a. Q.	21,62278	93.053.592,62992	2,39342	315.769.922,30223
		2a. Q.	21,62278	93.053.592,62992	2,38520	315.005.021,77081
	MAY	1a. Q.	23,57185	85.359.324,72937	2,37699	288.257.588,01784
		2a. Q.	23,57185	85.359.324,72937	2,36822	287.508.984,73996
	JUN	1a. Q.	26,04307	77.259.616,82779	2,36000	259.592.312,54136
		2a. Q.	26,04307	77.259.616,82779	2,35178	258.957.238,49104
	JUL	1a. Q.	28,00127	71.856.647,31790	2,34356	240.257.011,70624
		2a. Q.	28,00127	71.856.647,31790	2,33479	239.626.828,90927
	AGO	1a. Q.	32,10488	62.672.016,84118	2,32657	208.482.851,06336
		2a. Q.	32,10488	62.672.016,84118	2,31781	207.933.844,19583
	SET	1a. Q.	33,79106	59.544.664,64238	2,30959	197.068.426,65379
		2a. Q.	33,79106	59.544.664,64238	2,30137	196.578.969,51043
	OCT	1a. Q.	34,14754	58.923.057,25976	2,29315	194.042.466,01499
		2a. Q.	34,14754	58.923.057,25976	2,28438	193.525.710,80282
	NOV	1a. Q.	35,32308	56.962.114,87718	2,27616	186.617.002,27602
		2a. Q.	35,32308	56.962.114,87718	2,26794	186.148.773,69173
	DIC	1a. Q.	36,21345	55.561.610,98666	2,25973	181.115.850,18154
		2a. Q.	36,21345	55.561.610,98666	2,25096	180.628.574,85319
1980	ENE	1a. Q.	37,76122	53.284.223,73131	2,24274	172.786.883,66248
		2a. Q.	37,76122	53.284.223,73131	2,23397	172.319.581,02035
	FEB	1a. Q.	39,32759	51.161.984,67854	2,22575	165.035.772,07681
		2a. Q.	39,32759	51.161.984,67854	2,21808	164.643.358,65432
	MAR	1a. Q.	40,84505	49.261.234,89832	2,20986	158.121.867,45073
		2a. Q.	40,84505	49.261.234,89832	2,20110	157.690.139,03302
	ABR	1a. Q.	42,42073	47.431.463,63595	2,19288	151.442.971,81398
		2a. Q.	42,42073	47.431.463,63595	2,18466	151.053.084,98288
	MAY	1a. Q.	44,69740	45.015.535,79592	2,17644	142.989.148,52359
		2a. Q.	44,69740	45.015.535,79592	2,16767	142.594.382,27468
	JUN	1a. Q.	47,97715	41.938.244,65813	2,15945	132.501.787,08514
		2a. Q.	47,97715	41.938.244,65813	2,15123	132.157.054,71405
	JUL	1a. Q.	49,38499	40.742.692,35855	2,14301	128.054.689,50984
		2a. Q.	49,38499	40.742.692,35855	2,13425	127.697.783,52478
	AGO	1a. Q.	50,82356	39.589.465,46579	2,12603	123.757.856,73002
		2a. Q.	50,82356	39.589.465,46579	2,11726	123.410.657,11788
	SET	1a. Q.	52,28954	38.479.540,90205	2,10904	119.634.431,84612
		2a. Q.	52,28954	38.479.540,90205	2,10082	119.318.130,01990
	OCT	1a. Q.	55,12064	36.503.156,44359	2,09260	112.889.661,61743
		2a. Q.	55,12064	36.503.156,44359	2,08383	112.569.528,93542
	NOV	1a. Q.	56,57438	35.565.172,73297	2,07562	109.384.956,56098
		2a. Q.	56,57438	35.565.172,73297	2,06740	109.092.610,84111
	DIC	1a. Q.	57,02209	35.285.929,00425	2,05918	107.946.008,29123
		2a. Q.	57,02209	35.285.929,00425	2,05041	107.636.550,69386
1981	ENE	1a. Q.	58,42434	34.439.028,13689	2,04219	104.770.067,00776
		2a. Q.	58,42434	34.439.028,13689	2,03342	104.468.036,73100
	FEB	1a. Q.	61,43987	32.748.727,91389	2,02520	99.071.451,68511
		2a. Q.	61,43987	32.748.727,91389	2,01808	98.838.280,74236
	MAR	1a. Q.	64,40213	31.242.403,95423	2,00986	94.035.261,96568
		2a. Q.	64,40213	31.242.403,95423	2,00110	93.761.578,50704
	ABR	1a. Q.	72,36379	27.805.029,88414	1,99288	83.217.117,83965
		2a. Q.	72,36379	27.805.029,88414	1,98466	82.988.560,49401
	MAY	1a. Q.	78,15936	25.743.268,66563	1,97644	76.623.294,58712
		2a. Q.	78,15936	25.743.268,66563	1,96767	76.397.526,12092
	JUN	1a. Q.	92,76947	21.689.004,99354	1,95945	64.187.525,82813
		2a. Q.	92,76947	21.689.004,99354	1,95123	64.009.242,20708
	JUL	1a. Q.	104,66606	19.223.781,92483	1,94301	56.575.782,44260
		2a. Q.	104,66606	19.223.781,92483	1,93425	56.407.382,11294
	AGO	1a. Q.	114,42523	17.584.211,42886	1,92603	51.451.930,16718
		2a. Q.	114,42523	17.584.211,42886	1,91726	51.297.716,63295
	SET	1a. Q.	122,58040	16.414.349,04042	1,90904	47.749.997,93254
		2a. Q.	122,58040	16.414.349,04042	1,90082	47.615.071,98343
	OCT	1a. Q.	130,10237	15.465.340,64034	1,89260	44.735.044,33624
		2a. Q.	130,10237	15.465.340,64034	1,88383	44.599.413,29883
	NOV	1a. Q.	144,41135	13.932.958,95995	1,87562	40.065.895,44441
		2a. Q.	144,41135	13.932.958,95995	1,86740	39.951.366,52176
	DIC	1a. Q.	159,77412	12.593.262,86685	1,85918	36.006.405,32364
		2a. Q.	159,77412	12.593.262,86685	1,85041	35.895.962,40830

VENCIMIENTO AÑO	MES	QUINC.	INDICE I.P.M.N.G.	COEFICIENTE ACTUALIZACION	COEFICIENTE INTERESES	COEFICIENTE GLOBAL
1982	ENE	1a. Q.	182,20271	11.043.070,89426	1,84219	31.386.505,66497
		2a. Q.	182,20271	11.043.070,89426	1,83342	31.289.657,93322
	FEB	1a. Q.	192,32928	10.461.628,32949	1,82520	29.556.192,35648
		2a. Q.	192,32928	10.461.628,32949	1,81808	29.481.705,56277
	MAR	1a. Q.	201,10520	10.005.099,24515	1,80986	28.112.928,16497
		2a. Q.	201,10520	10.005.099,24515	1,80110	28.025.283,49558
	ABR	1a. Q.	213,27982	9.433.979,39101	1,79288	26.347.972,36156
		2a. Q.	213,27982	9.433.979,39101	1,78466	26.270.425,05097
	MAY	1a. Q.	233,04006	8.634.041,09448	1,77644	23.971.897,05636
		2a. Q.	233,04006	8.634.041,09448	1,76767	23.896.176,51596
	JUN	1a. Q.	268,95182	7.481.181,74928	1,75945	20.643.946,97804
		2a. Q.	268,95182	7.481.181,74928	1,75123	20.582.451,66406
	JUL	1a. Q.	343,86867	5.851.296,18568	1,74301	16.050.163,95028
		2a. Q.	343,86867	5.851.296,18568	1,73425	15.998.906,59570
	AGO	1a. Q.	399,41493	5.037.561,96529	1,72603	13.732.545,04424
		2a. Q.	399,41493	5.037.561,96529	1,71726	13.688.365,62581
	SET	1a. Q.	476,02217	4.226.856,57223	1,70904	11.450.723,52844
		2a. Q.	476,02217	4.226.856,57223	1,70082	11.415.978,76742
	OCT	1a. Q.	523,45537	3.843.837,63387	1,69260	10.349.917,21295
		2a. Q.	523,45537	3.843.837,63387	1,68383	10.316.206,75690
	NOV	1a. Q.	596,49488	3.373.168,02799	1,67562	9.025.315,83904
		2a. Q.	596,49488	3.373.168,02799	1,66740	8.997.588,39785
	DIC	1a. Q.	657,15767	3.061.787,97027	1,65918	8.141.845,33478
		2a. Q.	657,15767	3.061.787,97027	1,65041	8.114.993,45428
1983	ENE	1a. Q.	753,48187	2.670.372,74481	1,64219	7.055.632,16262
		2a. Q.	753,48187	2.670.372,74481	1,63342	7.032.212,99365
	FEB	1a. Q.	853,05436	2.358.674,38330	1,62520	6.191.991,99104
		2a. Q.	853,05436	2.358.674,38330	1,61808	6.175.198,22943
	MAR	1a. Q.	945,01581	2.129.146,88205	1,60986	5.556.775,28158
		2a. Q.	945,01581	2.129.146,88205	1,60110	5.538.123,95489
	ABR	1a. Q.	1009,96071	1.992.233,40349	1,59288	5.165.622,14723
		2a. Q.	1009,96071	1.992.233,40349	1,58466	5.149.245,98865
	MAY	1a. Q.	1113,24874	1.807.392,52820	1,57644	4.656.638,40535
		2a. Q.	1113,24874	1.807.392,52820	1,56767	4.640.787,57287
	JUN	1a. Q.	1274,52595	1.578.686,92894	1,55945	4.040.570,26027
		2a. Q.	1274,52595	1.578.686,92894	1,55123	4.027.593,45371
	JUL	1a. Q.	1421,09068	1.415.868,44441	1,54301	3.600.567,61281
		2a. Q.	1421,09068	1.415.868,44441	1,53425	3.588.164,60524
	AGO	1a. Q.	1676,06546	1.200.476,65507	1,52603	3.032.440,04501
		2a. Q.	1676,06546	1.200.476,65507	1,51726	3.021.911,86474
	SET	1a. Q.	2085,46336	964.810,74294	1,50904	2.420.748,74647
		2a. Q.	2085,46336	964.810,74294	1,50082	2.412.818,00216
	OCT	1a. Q.	2438,29498	825.198,53814	1,49260	2.056.889,87617
		2a. Q.	2438,29498	825.198,53814	1,48384	2.049.661,13697
	NOV	1a. Q.	2831,50237	710.604,19182	1,47562	1.759.185,94936
		2a. Q.	2831,50237	710.604,19182	1,46740	1.753.344,78290
	DIC	1a. Q.	3359,79995	598.868,23146	1,45918	1.472.724,77743
		2a. Q.	3359,79995	598.868,23146	1,45041	1.467.472,70304
1984	ENE	1a. Q.	3744,27924	537.373,77138	1,44219	1.312.368,85074
		2a. Q.	3744,27924	537.373,77138	1,43342	1.307.656,08276
	FEB	1a. Q.	4339,71554	463.642,70533	1,42520	1.124.426,28896
		2a. Q.	4339,71554	463.642,70533	1,41753	1.120.870,14941
	MAR	1a. Q.	5136,33187	391.734,31686	1,40931	943.809,40696
		2a. Q.	5136,33187	391.734,31686	1,40055	940.377,81434
	ABR	1a. Q.	6147,07462	327.322,76420	1,39233	783.064,06847
		2a. Q.	6147,07462	327.322,76420	1,38411	780.373,47535
	MAY	1a. Q.	7302,83635	275.519,99767	1,37589	654.605,20727
		2a. Q.	7302,83635	275.519,99767	1,36712	652.188,89689
	JUN	1a. Q.	8516,28124	236.262,44807	1,35890	557.319,48875
		2a. Q.	8516,28124	236.262,44807	1,35068	555.377,41143
	JUL	1a. Q.	9838,90000	204.502,27716	1,34247	479.040,44917
		2a. Q.	9838,90000	204.502,27716	1,33370	477.246,96420
	AGO	1a. Q.	11994,10000	167.755,60106	1,32548	390.112,29516
		2a. Q.	11994,10000	167.755,60106	1,31671	388.641,07854
	SET	1a. Q.	14961,10000	134.487,26729	1,30849	310.462,51167
		2a. Q.	14961,10000	134.487,26729	1,30027	309.357,02634
	OCT	1a. Q.	17259,40000	116.578,64437	1,29205	267.204,08184
		2a. Q.	17259,40000	116.578,64437	1,28329	266.182,85291
	NOV	1a. Q.	19792,30000	101.659,60776	1,27507	231.282,72383
		2a. Q.	19792,30000	101.659,60776	1,26685	230.447,08186
	DIC	1a. Q.	24389,90000	82.496,33884	1,25863	186.328,70580
		2a. Q.	24389,90000	82.496,33884	1,24986	185.605,21290
1985	ENE	1a. Q.	29541,60000	68.109,96881	1,24164	152.678,03049
		2a. Q.	29541,60000	68.109,96881	1,23288	152.081,38716
	FEB	1a. Q.	34811,70000	57.798,88528	1,22466	128.582,86813
		2a. Q.	34811,70000	57.798,88528	1,21753	128.170,76207
	MAR	1a. Q.	44453,60000	45.262,41867	1,20931	99.998,71420
		2a. Q.	44453,60000	45.262,41867	1,20055	99.602,21541
	ABR	1a. Q.	58460,80000	34.417,54911	1,19233	75.454,62543
		2a. Q.	58460,80000	34.417,54911	1,18411	75.171,71318
	MAY	1a. Q.	76706,00000	26.231,03088	1,17589	57.075,83778
		2a. Q.	76706,00000	26.231,03088	1,16712	56.845,79164
	JUN	1a. Q.	109134,10000	18.436,74392	1,15890	39.803,08645
		2a. Q.	109134,10000	18.436,74392	1,15068	39.651,53642
	JUL	1a. Q.	108105,70000	18.612,13104	1,14247	39.875,93239
		2a. Q.	108105,70000	18.612,13104	1,13370	39.712,70400
	AGO	1a. Q.	109767,70000	18.330,32354	1,12548	38.960,73607
		2a. Q.	109767,70000	18.330,32354	1,11671	38.799,97913
	SET	1a. Q.	110417,20000	18.222,50025	1,10849	38.421,95955
		2a. Q.	110417,20000	18.222,50025	1,10027	38.272,17060
	OCT	1a. Q.	111235,00000	18.088,52838	1,09205	37.842,10580
		2a. Q.	111235,00000	18.088,52838	1,08329	37.683,65030
	NOV	1a. Q.	112061,00000	17.955,19810	1,07507	37.258,29293
		2a. Q.	112061,00000	17.955,19810	1,06685	37.110,70120
	DIC	1a. Q.	113150,50000	17.782,31165	1,05863	36.607,20024
		2a. Q.	113150,50000	17.782,31165	1,04986	36.451,24937
1986	ENE	1a. Q.	113122,40000	17.786,72884	1,04164	36.314,09707
		2a. Q.	113122,40000	17.786,72884	1,03288	36.158,28533
	FEB	1a. Q.	114008,90000	17.648,42442	1,02466	35.732,05898
		2a. Q.	114008,90000	17.648,42442	1,01753	35.606,22572
	MAR	1a. Q.	115618,60000	17.402,71422	1,00931	34.967,44772
		2a. Q.	115618,60000	17.402,71422	1,00055	34.814,99994
	ABR	1a. Q.	119063,10000	16.899,25304	0,99233	33.668,88881
		2a. Q.	119063,10000	16.899,25304	0,98411	33.529,97695
	MAY	1a. Q.	122326,70000	16.448,39152	0,97589	32.500,21232
		2a. Q.	122326,70000	16.448,39152	0,96712	32.355,95992
	JUN	1a. Q.	127907,30000	15.730,74762	0,95890	30.814,96151
		2a. Q.	127907,30000	15.730,74762	0,95068	30.685,65476
	JUL	1a. Q.	134433,20000	14.967,11716	0,94247	29.073,17607
		2a. Q.	134433,20000	14.967,11716	0,93370	28.941,91445
	AGO	1a. Q.	147035,20000	13.684,32494	0,92548	26.348,89399
		2a. Q.	147035,20000	13.684,32494	0,91671	26.228,88246
	SET	1a. Q.	157004,30000	12.815,42897	0,90849	24.458,11803
		2a. Q.	157004,30000	12.815,42897	0,90027	24.352,77521
	OCT	1a. Q.	165263,50000	12.174,96577	0,89205	23.035,64398
		2a. Q.	165263,50000	12.174,96577	0,88329	22.928,99128
	NOV	1a. Q.	173438,50000	11.601,10042	0,87507	21.752,87536
		2a. Q.	173438,50000	11.601,10042	0,86685	21.657,51431
	DIC	1a. Q.	178661,50000	11.261,95322	0,85863	20.931,80411
		2a. Q.	178661,50000	11.261,95322	0,84986	20.833,03678
1987	ENE	1a. Q.	188156,70000	10.693,62640	0,84164	19.693,81013
		2a. Q.	188156,70000	10.693,62640	0,83288	19.600,13396
	FEB	1a. Q.	201133,60000	10.003,68638	0,82466	18.253,32639
		2a. Q.	201133,60000	10.003,68638	0,81753	18.182,00010
	MAR	1a. Q.	216930,30000	9.275,22552	0,80931	16.781,75829
		2a. Q.	216930,30000	9.275,22552	0,80055	16.700,50731
	ABR	1a. Q.	221105,40000	9.100,08283	0,79233	16.310,35146
		2a. Q.	221105,40000	9.100,08283	0,78411	16.235,54878
	MAY	1a. Q.	231892,80000	8.676,75691	0,77589	15.408,96583
		2a. Q.	231892,80000	8.676,75691	0,76712	15.332,87067
	JUN	1a. Q.	247431,70000	8.131,84994	0,75890	14.303,11086
		2a. Q.	247431,70000	8.131,84994	0,75068	14.236,26705
	JUL	1a. Q.	270716,30000	7.432,42078	0,74247	12.950,77024
		2a. Q.	270716,30000	7.432,42078	0,73370	12.885,58791
	AGO	1a. Q.	310239,90000	6.485,55345	0,72548	11.190,69277
		2a. Q.	310239,90000	6.485,55345	0,71671	11.133,81447
	SET	1a. Q.	361786,50000	5.561,50507	0,70849	9.501,77580
		2a. Q.	361786,50000	5.561,50507	0,70027	9.456,06023
	OCT	1a. Q.	471979,30000	4.263,06292	0,69205	7.213,31562
		2a. Q.	471979,30000	4.263,06292	0,68329	7.175,97119
	NOV	1a. Q.	492346,10000	4.086,71350	0,67507	6.845,53119
		2a. Q.	492346,10000	4.086,71350	0,66685	6.811,93840
	DIC	1a. Q.	503554,80000	3.995,74675	0,65863	6.627,46543
		2a. Q.	503554,80000	3.995,74675	0,64986	6.592,42273
1988	ENE	1a. Q.	564391,20000	3.565,04045	0,64164	5.852,51300
		2a. Q.	564391,20000	3.565,04045	0,63288	5.821,28324
	FEB	1a. Q.	639829,80000	3.144,70732	0,62466	5.109,08019
		2a. Q.	639829,80000	3.144,70732	0,61699	5.084,96029
	MAR	1a. Q.	743813,20000	2.705,08436	0,60877	4.351,85857
		2a. Q.	743813,20000	2.705,08436	0,60000	4.328,13498
	ABR	1a. Q.	869022,40000	2.315,33440	0,59178	3.685,50299
		2a. Q.	869022,40000	2.315,33440	0,58356	3.666,47094
	MAY	1a. Q.	1071278,70000	1.878,20168	0,57534	2.958,80624
		2a. Q.	1071278,70000	1.878,20168	0,56658	2.942,35319
	JUN	1a. Q.	1328884,10000	1.514,11056	0,55836	2.359,52934
		2a. Q.	1328884,10000	1.514,11056	0,55014	2.347,08335
	JUL	1a. Q.	1661381,80000	1.211,08673	0,54192	1.867,39885
		2a. Q.	1661381,80000	1.211,08673	0,53315	1.856,77762
	AGO	1a. Q.	2191883,40000	917,96738	0,52493	1.399,83599
		2a. Q.	2191883,40000	917,96738	0,51616	1.391,78542
	SET	1a. Q.	2332473,10000	862,63694	0,50795	1.300,81337
		2a. Q.	2332473,10000	862,63694	0,49973	1.293,72250
	OCT	1a. Q.	2439098,10000	824,92683	0,49151	1.230,38661
		2a. Q.	2439098,10000	824,92683	0,48274	1.223,15200
	NOV	1a. Q.	2533337,00000	794,23995	0,47452	1.171,12269
		2a. Q.	2533337,00000	794,23995	0,46630	1.164,59404
	DIC	1a. Q.	2672814,40000	752,79356	0,45808	1.097,63323
		2a. Q.	2672814,40000	752,79356	0,44931	1.091,03123
1989	ENE	1a. Q.	2862595,90000	702,88561	0,44110	1.012,92845
		2a. Q.	2862595,90000	702,88561	0,43233	1.006,76414

VENCIMIENTO AÑO	MES	QUINC.	INDICE I.P.M.N.G.	COEFICIENTE ACTUALIZACION	COEFICIENTE INTERESES	COEFICIENTE GLOBAL
	FEB	1a. Q.	3103311,40000	648,36466	0,42411	923,34260
		2a. Q.	3103311,40000	648,36466	0,41699	918,72625
	MAR	1a. Q.	3689952,00000	545,28554	0,40877	768,18190
		2a. Q.	3689952,00000	545,28554	0,40000	763,39975
	ABR	1a. Q.	5829773,20000	345,13820	0,39178	480,35645
		2a. Q.	5829773,20000	345,13820	0,38356	477,51941
	MAY	1a. Q.	11919608,60000	168,80399	0,37534	232,16288
		2a. Q.	11919608,60000	168,80399	0,36658	230,68415
	JUN	1a. Q.	27829679,60000	72,29970	0,35836	98,20902
		2a. Q.	27829679,60000	72,29970	0,35014	97,61472
	JUL	1a. Q.	86023640,10000	23,38982	0,34192	31,38727
		2a. Q.	86023640,10000	23,38982	0,33315	31,18214
	AGO	1a. Q.	93311297,90000	21,56306	0,32493	28,56955
		2a. Q.	93311297,90000	21,56306	0,31616	28,38044
	SET	1a. Q.	95646495,80000	21,03660	0,30795	27,51483
		2a. Q.	95646495,80000	21,03660	0,29973	27,34191
	OCT	1a. Q.	97106578,50000	20,72030	0,29151	26,78047
		2a. Q.	97106578,50000	20,72030	0,28274	26,57876
	NOV	1a. Q.	98845768,70000	20,35573	0,27452	25,94378
		2a. Q.	98845768,70000	20,35573	0,26630	25,77646
	DIC	1a. Q.	146859751,90000	13,70067	0,25808	17,23654
		2a. Q.	146859751,90000	13,70067	0,24931	17,11639
1990	ENE	1a. Q.	237527251,00000	8,47093	0,24110	10,51327
		2a. Q.	237527251,00000	8,47093	0,23233	10,43898
	FEB	1a. Q.	445808861,40000	4,51332	0,22411	5,52480
		2a. Q.	445808861,40000	4,51332	0,21699	5,49266
	MAR	1a. Q.	763608756,00000	2,63496	0,20877	3,18506
		2a. Q.	763608756,00000	2,63496	0,20000	3,16195
	ABR	1a. Q.	820003528,90000	2,45374	0,19178	2,92432
		2a. Q.	820003528,90000	2,45374	0,18356	2,90415
	MAY	1a. Q.	884588810,90000	2,27459	0,17534	2,67342
		2a. Q.	884588810,90000	2,27459	0,16658	2,65349
	JUN	1a. Q.	957845997,00000	2,10063	0,15836	2,43328
		2a. Q.	957845997,00000	2,10063	0,15014	2,41602
	JUL	1a. Q.	995256552,40000	2,02167	0,14192	2,30858
		2a. Q.	995256552,40000	2,02167	0,13315	2,29085
	AGO	1a. Q.	1166853764,10000	1,72436	0,12493	1,93979
		2a. Q.	1166853764,10000	1,72436	0,11616	1,92466
	SET	1a. Q.	1273162785,20000	1,58038	0,10795	1,75098
		2a. Q.	1273162785,20000	1,58038	0,09973	1,73799
	OCT	1a. Q.	1303441670,30000	1,54367	0,09151	1,68493
		2a. Q.	1303441670,30000	1,54367	0,08274	1,67139
	NOV	1a. Q.	1320656292,50000	1,52354	0,07452	1,63708
		2a. Q.	1320656292,50000	1,52354	0,06630	1,62455
	DIC	1a. Q.	1319356682,80000	1,52504	0,05808	1,61362
		2a. Q.	1319356682,80000	1,52504	0,04932	1,60026
1991	ENE	1a. Q.	1452701941,50000	1,38506	0,04110	1,44198
		2a. Q.	1452701941,50000	1,38506	0,03233	1,42984
	FEB	1a. Q.	2003070756,70000	1,00450	0,02411	1,02871
		2a. Q.	2003070756,70000	1,00450	0,01699	1,02156
	MAR	1a. Q.	2012077454,70000	1,00000	0,00877	1,00877
		2a. Q.	2012077454,70000	1,00000	0,00000	1,00000

IPMNG AL 31/03/91 2012077454,70000

e. 27/5 Nº 2566 v. 27/5/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 735/93

Cont. Púb. Da. Ana María IBARBOURE de BARJA - Designación primer Reemplazante de Jefatura en jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 21/5/93

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales propicia designar primer Reemplazante de la Jefatura de la División Fiscalización Interna "B" de su jurisdicción, a la Contadora Pública Da. Ana María IBARBOURE de BARJA, con retención del cargo de jefa de la Sección Trámites Nº 1 de la Agencia Nº 10 de la Región Nº 4.

Que dicha propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar primer Reemplazante de la Jefatura de la División Fiscalización Interna "B" de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, a la Contadora Pública Da. Ana María IBARBOURE de BARJA (Legajo Nº 21.047/55), con reserva del cargo de Jefa de la Sección Trámites Nº 1 dependiente de la Agencia Nº 10 de la Región Nº 4.

Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 27/5 Nº 2579 v. 27/5/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 20/5/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

HERRERA, Víctor Hugo.
CANAVESE, Carlos Alberto.

e. 27/5 Nº 2567 v. 9/6/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 20/5/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal

DUNAND, Juan Carlos.
SARMIENTO, Mario.

e. 27/5 Nº 2568 v. 9/6/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL - SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 117/93

Bs. As., 21/5/93

VISTO el expediente 372.435/93, y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno implementar nuevas alternativas a la modalidad de juego de Lotería.

Que para ello se sortearán las fracciones de billetes no ganadoras de Lotería.

Que es imprescindible reglamentar el sorteo de Fracciones no Ganadoras de Lotería.

Que ha tomado la intervención que le compete la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas a la suscripta por Decreto 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el REGLAMENTO DE SORTEO DE FRACCIONES NO GANADORAS DE LOTERIA, que se detalla en planilla anexa y forma parte integral de la presente Resolución.

Artículo 2º — Este Reglamento regirá únicamente para las referidas fracciones de Lotería.

Artículo 3º — El presente REGLAMENTO DE SORTEO DE FRACCIONES NO GANADORAS DE LOTERIA, tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Artículo 4º — Publíquese en el BOLETIN OFICIAL

Artículo 5º — Tome conocimiento la GERENCIA GENERAL, GERENCIA COMERCIAL DE JUEGO, OPERATIVA DE JUEGOS, CONTROL DE GESTION y AUDITORIA, ADMINISTRACION e INTERIOR y RELACIONES INSTITUCIONALES.

Artículo 6º — Cumplido, archívese y por las GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS E INTERIOR y RELACIONES INSTITUCIONALES, háganse las comunicaciones de práctica. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente.

REGLAMENTO DE SORTEO DE FRACCIONES DE BILLETES NO GANADORES DE LOTERIA

ARTICULO 1º — El sorteo de Fracciones de Billetes No Ganadores de Lotería implementado y administrado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO se regirá por la presente norma y las que en el futuro se dicten.

ARTICULO 2º — Intervendrán en este sorteo todas aquellas fracciones de billetes de Lotería que hayan participado en una emisión y no hayan resultado favorecidos con premio alguno y que fueren remitidos al lugar establecido por LOTERIA NACIONAL S.E. A fin de resolver el mismo se realizarán las extracciones indicadas en la programación, debiendo depositar los participantes las fracciones perdedoras en una/s urna habilitada a tal efecto en cada una de las Agencias Oficiales o Permisionarios de LOTERIA NACIONAL S.E. Podrá participar un solo apostador por fracción especificando al dorso en forma clara y legible nombre, apellido, tipo y número de documento, dirección y número de teléfono, sin enmendar o tapar la suerte participante y el número de emisión. Si alguna de las fracciones no tuviere completos todos los datos requeridos, LOTERIA NACIONAL

S.E., podrá tener como válida la misma si de alguno de los datos resultare indubitable la persona del apostador, en caso contrario se procederá a una nueva extracción.

ARTICULO 3º — El sorteo referido se realizará en forma semanal, acorde al programa que elabore la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y que los Agentes Oficiales y Permisionarios deberán exhibir en sus locales de venta.

El programa respectivo contendrá:

— Lugar, fecha y hora de la entrega de las fracciones.

— Lugar, fecha y hora del sorteo.

— Lugar y fecha del pago de los premios.

— Características del premio si éste fuese en especie.

— Cantidad de fracciones perdedoras a extraer.

— Número de emisión que intervendrá en cada sorteo.

ARTICULO 4º — Se considerará condicional la validez de la extracción hasta tanto, se proceda a verificar si la fracción reúne las condiciones del sorteo. Si la fracción extraída no cumpliera con las condiciones estipuladas en el Artículo 2do. se procederá a extraer otra fracción, extrayéndose tantas fracciones como invalidadas existieren.

ARTICULO 5º — El pago de los premios se efectuará según lo establecido en el Artículo 3ro. del presente Reglamento, debiendo el apostador acreditar fehacientemente su identidad y domicilio al momento de cobrar su premio.

ARTICULO 6º — El derecho al cobro de los premios vencerá a los 30 días corridos, contando a partir de la fecha del sorteo de fracciones no ganadoras, caducando su derecho al cobro al transcurrir ese plazo, sin derecho a reclamo alguno por parte del apostador.

ARTICULO 7º — La Gerencia Comercial de Juegos, tendrá a su cargo la citación de los ganadores como así también la corroboración de los datos consignados en las fracciones favorecidas en los sorteos de no ganadores y la verificación de la autenticidad de los mismos, confrontado la documentación que aporten los apostadores.

ARTICULO 8º — LA LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO no se responsabiliza de los perjuicios que provoque la relacion entre el Agente Oficial o Permisionario autorizado y el público apostador así como tampoco de los daños que resulte de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte del agente receptor o de sus empleados.

ARTICULO 9º — No podrán participar de este sorteo ni por interpósita persona, los menores de edad.

ARTICULO 10. — A partir del primer día hábil posterior al sorteo y en oportunidad que LOTERIA NACIONAL S.E. determine, se procederá al retiro de las fracciones concursantes del sorteo y que no resultaren ganadores del mismo, para proceder a su inmediata destrucción, en el lugar que el Organismo determine. Dicha operatoria deberá estar fiscalizada íntegramente por un Escribano actuante.

ARTICULO 11. — El agente oficial de Lotería vendedor de la fracción extraída y declarada ganadora, obtendrá un premio extra o estímulo cuyo monto será establecido en la programación respectiva, como única condición para acceder a dicho premio. La fracción extraída deberá consignar claramente el sello oficial de Lotería del agente vendedor.

ARTICULO 11. — El funcionario que L.N.S.E., designe para que ejerza su representación será la autoridad máxima del sorteo, suscribiendo en carácter de requirente las actas de Escribano a que dé lugar.

e. 27/5 Nº 2570 v. 27/5/93

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS LITORAL S. A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de las Centrales Térmicas Santa Fe Oeste, Calchines y Paraná de AGUA Y ENERGIA S. E. CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL S. A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 19 de mayo de 1993 a las 12.00 horas.

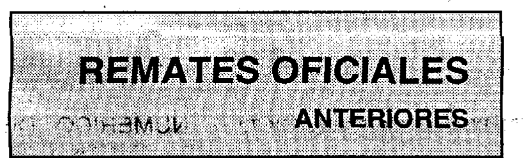
3. Precio del Pliego: PESOS DOS MIL ($ 2.000)

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 2 de julio de 1993 a las 12 hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 13 de julio de 1993, a las 17.00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 — Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía.

e. 19/5 Nº 2431 v. 2/6/93



EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL y EL CONSORCIO INMOBILIARIO PROVINCIAL VENDEN EN REMATE PUBLICO por cuenta y orden de FERROCARRILES ARGENTINOS

(Inmuebles innecesarios para su gestión-Dec. 407/91)

33 Lotes de terreno baldíos, ubicados en la localidad de Fuentes, Provincia de Santa Fe, sobre Bv. Reconquista entre calle Alfonso y Bv. Independencia, que se individualizan seguidamente y con las **BASES** que en cada caso se indican:

— **Lotes 4 al 26** de 350 m² $ 1.900 cada lote

— **Lotes 27 y 28** de 270 m² $ 1.800 cada lote

— **Lotes 29 al 36** de 350 m² $ 2.100 cada lote

Todos los inmuebles se encuentran desocupados. Títulos de propiedad a nombre de Ferrocarriles Argentinos.

Fecha y lugar de subasta: 28 de mayo de 1993 a las 10 horas en la Estación Ferroviaria.

Condiciones generales de venta: a) Contado efectivo o cheque certificado; b) en el acto del remate el comprador abonará el 10 % en concepto de seña y la comisión del 3 % más I.V.A. sobre la comisión; y c) el saldo dentro de los quince días corridos de la notificación de la aprobación de la subasta.

Los **gastos, impuestos y honorarios** serán a cargo del comprador.

La **venta** queda **sujeta** a la **aprobación** de la entidad vendedora y/o Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

El 30 % del producto de venta se destinará al Régimen Nacional de Previsión Social según Ley 23.966.

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: Banco Hipotecario Nacional: Primera Junta 2542 Santa Fe y Consorcio Inmobiliario Provincial: Paraguay 848 o Mitre 772 Rosario, Provincia de Santa Fe.

Lugar donde pueden presentarse las ofertas: ídem al anterior, con una antelación mínima de 24 hs. de la fecha y hora indicadas para el remate.

Valor del pliego: sin cargo.

Buenos Aires,

e. 17/5 Nº 2430 v. 27/5/93

BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA
YPF S. A.

YPF S. A. ha dispuesto la venta mediante subasta pública por intermedio del Banco Municipal de La Plata de: Camiones, Trailers, Automóviles, Camionetas, Micro-Omnibus, Mini-Omnibus, Grúas, Máquinas viales, Semi-remolques y varios de su propiedad que se encuentran en condición de rezago. Los mismos serán exhibidos en Playa de Remates de la Administración Plaza Huincul (a 110 kms. de Neuquén), de lunes a viernes, de 9 a 12.30 y de 14.30 a 17 horas (días hábiles). El remate se realizará el día 2 de junio de 1993, a las 8.30 horas, en el Salón del Club YPF, Campamento 1, Plaza Huincul, Provincia del Neuquén. Los pliegos de bases y condiciones de venta podrán solicitarse en el lugar y horario de exhibición; en los Departamentos Producción Regional de Comodoro Rivadavia, Mendoza, Norte; en Administración de Materiales —Puerto Nuevo—, Capital Federal y en el Banco, Diagonal 74 esquina 48, 1º Piso, Of. Ventas, La Plata, de 10 a 15 horas, Te. (021) 21-2367, 3-3394, 4-8916, Int. 431/33. El resultado se halla sujeto a la aprobación de la Entidad Vendedora, que será dado a conocer al finalizar el acto de la subasta.

e. 26/5 Nº 2551 v. 27/5/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 87,50 Nros. 239.807/808 de u$s. 437,50 Nº 2.100.404 de u$s. 875 Nros. 3.411.099/102 de u$s. 8,750 Nros. 6.970.515/549, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. José Luis Pereyra Lucena (h.). Bs. As. 29/4/93. Buenos Aires. — Tesoro. — ADOLFO B. ZANIBONI - Analista del Tesoro.

e. 18/5 Nº 48.471 v. 16/6/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por (3) días al Señor Oscar Alfredo Herrera D.N.I. 8.222.758 a comparecer ante esta Institución a los fines de constituir un nuevo domicilio legal y dar razón de su conducta omisiva, con relación a la oposición que trabara sobre los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s. 3750 Nºs... 7.703.091/093, 7.716.588/589, 7.718.010, 7.720.918/919, 7.758.028, 7.760.511, 7.781.408 y 7.787.373, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos, bajo apercibimiento de disponer la liberación de dichos valores. Publíquese por tres días.

e. 24/5 Nº 2478 v. 27/5/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

Disposición 9/93

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 232/91 (DPNR).

Bs. As., 10/5/93

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto I, 2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por los Jefes de las Agencias N- 8 y 9 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I 2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 1 DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por (5) días en el Boletín Oficial".

Notificación por edictos

CAMINAL ARMANDO ROMULO	20-00368413-0	Agencia Nº 8
FRAGA FELIX	20-02106122-1	Agencia Nº 8
BRADACH JUAN VIRGILIO	20-04018662-0	Agencia Nº 8
NACIF JESUS	20-04027731-6	Agencia Nº 8
SALESANSKY SAUL	20-04048520-2	Agencia Nº 8
MIRSKY VICTOR	20-04209502-9	Agencia Nº 8
GUIDI RODOLFO EUGENIO	20-04220188-0	Agencia Nº 8
RODRIGUEZ CARLOS ALDO	20-04256482-7	Agencia Nº 8
CARELLA ALFREDO JOSE LUIS	20-04295008-5	Agencia Nº 8
DIAZ ALBERTO	20-04391187-3	Agencia Nº 8
GONZALEZ LOBO CAMILO RAMON	20-04437783-8	Agencia Nº 8
BENARDELLO LUIS RUFINO	20-04490267-3	Agencia Nº 8
PELLEJERO ARMANDO JOSE A:	20-04526208-2	Agencia Nº 8
CABRERA ENRIQUE ANTONIO	20-04637613-8	Agencia Nº 8
GIMENEZ HECTOR ALBINO	20-04864954-9	Agencia Nº 8

DENKER OSVALDO	20-04875143-2	Agencia Nº 8
CIOLLI JUAN ANGEL	20-05090070-4	Agencia Nº 8
PUNTARELLI FEDERICO DANIEL	20-05130427-7	Agencia Nº 8
BACMAN GREGORIO ROBERTO	20-07377870-1	Agencia Nº 8
SCIARRONI CARLOS ALBERTO	20-07611414-6	Agencia Nº 8
SCHNEER MANUEL RICARDO	20-07883218-6	Agencia Nº 8
ABIB CAMILO ALEJANDRO	20-08101484-2	Agencia Nº 8
FILIPPELLI RODOLFO ARMANDO	20-08209595-1	Agencia Nº 8
GUITELMAN NESTOR EDUARDO	20-08340988-7	Agencia Nº 8
CARUBIN JUAN OSCAR	20-10395375-9	Agencia Nº 8
TODARO GUSTAVO GUILLERMO	20-10550788-8	Agencia Nº 8
DELPINO DANIEL HORACIO	20-10598683-2	Agencia Nº 8
MARTINEZ CARLOS ADRIAN	20-10624071-0	Agencia Nº 8
TOBLLI JORGE EDUARDO	20-11122516-9	Agencia Nº 8
ODRIOZOLA CARLOS	20-11291201-1	Agencia Nº 8
FIORINO VICTOR AUGUSTO	20-11478361-8	Agencia Nº 8
PAULET PAULINO HECTOR	20-11574262-1	Agencia Nº 8
ROSENFELD NESTOR ALBERTO	20-12205552-4	Agencia Nº 8
GONZALEZ PABLO RODOLFO	20-12454255-4	Agencia Nº 8
ARCE JORGE ALBERTO	20-13986901-0	Agencia Nº 8
CERDAN FRANCISCO ANTONIO	20-14168924-0	Agencia Nº 8
PERCHIK GUSTAVO ADRIAN	20-14495329-1	Agencia Nº 8
FLINT F A LEICESTER	20-15225922-1	Agencia Nº 8
FONT MIGUEL	20-15250274-6	Agencia Nº 8
OGANDO MANUEL	20-15262255-5	Agencia Nº 8
VILLAVEIRAN EMILIO	20-15280099-2	Agencia Nº 8
PALAU ARMANDO	20-17363272-0	Agencia Nº 8
MAMMANA WALTER EDUARDO	20-18039017-1	Agencia Nº 8
YANG HUANG PIN	20-18585122-3	Agencia Nº 8
YANG HUANG SEN	20-18585123-1	Agencia Nº 8
YANG CHEN JEN	20-18727319-7	Agencia Nº 8
SANDOVAL JUAN CARLOS	20-18741211-1	Agencia Nº 8
GIMENEZ JOSE MARCELO	20-20060119-0	Agencia Nº 8
BALNCO GONZALEZ DANIEL LEONARDO	20-92300237-6	Agencia Nº 8
LEE JUNSIK	20-92726574-6	Agencia Nº 8
KIM SANG SU	20-92802214-6	Agencia Nº 8
GONZALEZ URBANO	23-04806642-9	Agencia Nº 8
SOSA ALBERTO MARTIN	23-05298042-9	Agencia Nº 8
DOMMEL MARCELO GUSTAVO	23-10492146-9	Agencia Nº 8
OJEA MARTA	23-12961616-4	Agencia Nº 8
HABERTE LILIA ROSA	23-13827462-4	Agencia Nº 8
VOIE PER ROALD	23-92849501-9	Agencia Nº 8
MINVIELLE ILDA OLGA	27-00028164-1	Agencia Nº 8
OTERO NELIDA AMEDARDA	27-01080337-9	Agencia Nº 8
ROSA ELENA ELBA	27-02575250-9	Agencia Nº 8
GRIMM ROSA MARIA R DE	27-03251742-6	Agencia Nº 8
ROTHLIN MARIA DE LOS ANGELES G DE	27-05774551-2	Agencia Nº 8
GIANCASPRO JULIA BEATRIZ	27-06280953-7	Agencia Nº 8
CELIS ANGELA AURORA	27-06539285-8	Agencia Nº 8
GOMEZ MARIA ELISA	27-10128125-1	Agencia Nº 8
NEGRI SILVIA MATILDE	27-10892422-0	Agencia Nº 8
LUCERO ELVA BEATRIZ	27-12983058-7	Agencia Nº 8
MENDIZABAL MARCELA FLORENCIA	27-13103503-4	Agencia Nº 8
KEVORKIAN JAZMIN REINA MALVINA	27-13735019-5	Agencia Nº 8
IGLESIAS CLAUDIA OLGA	27-14309065-0	Agencia Nº 8
CELIENTO ANDREA LAURA	27-14750654-1	Agencia Nº 8
ARGIBAY JOSEFINA	27-15260414-4	Agencia Nº 8
FERNANDES PEDRA CARMEN MERCEDES	27-92832004-4	Agencia Nº 8
AMATTINA HNOS.	30-50887215-8	Agencia Nº 8
ESTUDIO ABERG COBO DE JUAN ESTEBAN ABERG COBO J.	30-52793796-1	Agencia Nº 8
CONSERVAS PENSACOLA S.A.I.C.	30-52901900-5	Agencia Nº 8
MONUMENTAL SANTO DOMINGO SOC. ANONIMA COMERCIAL	30-54870868-7	Agencia Nº 8
TINTORERIA INDUSTRIAL BARROS S. A.	30-56448685-6	Agencia Nº 8
COMAHUE MENSAJERIAS PATAGONICAS S. R. L.	30-56901821-4	Agencia Nº 8
BELGRANO 702 S. R. L.	30-58023053-5	Agencia Nº 8
RICALCO S. A.	30-60019976-1	Agencia Nº 8
LA VICTORIA S. C. A.	30-61722998-2	Agencia Nº 8
CHIRAHI S. A. C. I. F. I. Y A.	30-61909045-0	Agencia Nº 8
PUYO S. A.	30-61940974-0	Agencia Nº 8
GDS GRUPO DE SISTEMAS S. A.	30-62017718-7	Agencia Nº 8
VEGHEL S. A.	30-62020855-4	Agencia Nº 8
CARDE S. R. L.	30-62174019-5	Agencia Nº 8
TAVEDI SOC. COLECTIVA	30-62325622-3	Agencia Nº 8
SERENDIPITY S. A.	30-62388726-6	Agencia Nº 8
GRACIELA PUW PRODUCCIONES S.A.	30-62510927-9	Agencia Nº 8
ARGENGRAPES S. A.	30-62960500-9	Agencia Nº 8
INTERNATIONAL TRADE FINANCE S. A.	30-63138979-8	Agencia Nº 8
SUE ELEN S. A.	30-63610145-8	Agencia Nº 8
ENFISUR S. A.	30-63981061-1	Agencia Nº 8
CARDAL S. R. L.	30-63998483-0	Agencia Nº 8
VACAD VORDI Y ASOCIADOS DE VORDI WALTER PEDRO L	30-64063504-1	Agencia Nº 8
I P N S A	30-64305093-1	Agencia Nº 8
LAS DOS ESTELAS S. C. A.	30-64307891-7	Agencia Nº 8
CLARA S. A. C. I. F. I. A.	30-64309767-9	
DISTRIBUIDORA CELO DE JORGE CETRINI Y OSVALDO L.	30-64463601-8	Agencia Nº 8
TORTUNEC S. A.	33-61888593-9	Agencia Nº 8
DELTAPLAC S. A.	33-62832698-9	Agencia Nº 8
GRAHER S. A.	33-62886244-9	Agencia Nº 8
GIACCIO ALFREDO HUMBERTO	20-04004000-6	Agencia Nº 9
FASANELLI OSVALDO	20-04051182-3	Agencia Nº 9
STRAJMAN ELIAS	20-04076010-6	Agencia Nº 9
MIRKIN ISAAC	20-04125021-7	Agencia Nº 9
GONZALES JORGE JOAQUIN	20-04168620-1	Agencia Nº 9
SZULCL ABRAHAM	20-04247021-0	Agencia Nº 9
POLCHONSKI JUAN	20-04427503-2	Agencia Nº 9
LOPEZ CARLOS DESIDERIO	20-04838649-1	Agencia Nº 9
TOSCANO PABLO	20-04841324-3	Agencia Nº 9
RAJANO HUMBERTO DOMINGO	20-08037013-0	Agencia Nº 9
NAVAS JOSE RICARDO	20-10398858-7	Agencia Nº 9
STEJMEZ MARCOS ROBERTO	20-12079240-8	Agencia Nº 9
BAJGORROTEGUI JOSE CARLOS	20-12093042-8	Agencia Nº 9
UMANSKY ERNESTO ANIBAL	20-13277205-4	Agencia Nº 9
FATALA EMILIO CESAR	20-14957985-1	Agencia Nº 9
LEVY MEMUN RAFAEL MARCELO	20-17607524-5	Agencia Nº 9
JAMUS ALBERTO MARIANO	20-17969030-7	Agencia Nº 9
SELDES ROBERTO EDUARDO	23-07606856-9	Agencia Nº 9
AVALOS ESTELA SILVIA	23-13654221-4	Agencia Nº 9
FERNADEZ NILSON	23-92196555-9	Agencia Nº 9
GALICIA Y RIO DE LA PLATA CIA. SEGUROS S. A. (en liquidación)	30-50003493-5	Agencia Nº 9
CERSOS BBC S. A. COM. INDUS.	30-51740939-8	Agencia Nº 9
LA RURAL S. A. DE SEGUROS	30-53100184-9	Agencia Nº 9
FERRETERIA FRANCESA S. A.	30-53503693-0	Agencia Nº 9
JOYERIAS BERTOTTI S. A. C. F. E. I.	30-53923662-4	Agencia Nº 9
SKYFON S. A. C. I.	30-55415271-2	Agencia Nº 9
EL MUNDO DEL BLANCO S. R. L.	30-55628558-2	Agencia Nº 9
CREACIONES DANVIC S. R. L.	30-55847117-0	Agencia Nº 9
EXPORTACIONES COMINPEX S. A.	30-56064588-7	Agencia Nº 9
RAUMAR S. R. L.	30-56174593-1	Agencia Nº 9
SUPERFLOR S. R. L.	30-57701093-1	Agencia Nº 9
APACI S. A.	30-57817242-0	Agencia Nº 9
PLAZA CONSTRUCCIONES S. A.	30-58068755-1	Agencia Nº 9
CATBEL S. A.	30-58094305-1	Agencia Nº 9
DECRFIN SACIFIA	30-58112858-0	Agencia Nº 9
NAN CHIANG S. R. L.	30-58312708-5	Agencia Nº 9
ELECTRONIC KING S. R. L.	30-58476420-8	Agencia Nº 9
GAMUPEL S. R. L.	30-58673326-1	Agencia Nº 9
CABMAR S. A.	30-58753932-9	Agencia Nº 9
BURNSIDE S. A.	30-59090241-8	Agencia Nº 9
ALBESIA S. R. L.	30-59581491-6	Agencia Nº 9
CONSTRUNAVE S. A.	30-60026985-9	Agencia Nº 9
FURTEX S. R. L.	30-60675910-6	Agencia Nº 9
AGROPECUARIA GOICOA S.	30-60666417-2	Agencia Nº 9
LOS CAIQUENES SCA	30-60981026-9	Agencia Nº 9
CARBA S. R. L. (EN FORMACION)	30-61040032-9	Agencia Nº 9
KARIBIA S. A.	30-61074303-6	Agencia Nº 9
OLGUIMAR S. A.	30-61158904-9	Agencia Nº 9
PROINTEX S. A.	30-61607734-8	Agencia Nº 9
CREACIONES L Y L DE LEVY MEMUN RAFAEL M Y LEVY	30-61763568-9	Agencia Nº 9
BUENOS AIRES CORPORATION S. A.	30-61840878-3	Agencia Nº 9
O. FASANELLI Y CIA. S. C. A.	30-61854925-5	Agencia Nº 9
CIA. ARGENTINA DE NEUMATICOS Y VIAJES S. R. L.	30-61910360-9	Agencia Nº 9
BEVIS S. A.	30-62207636-1	Agencia Nº 9
HIGHPERF S. A.	30-62388788-6	Agencia Nº 9
FACOARS S. A. (DISUELTA)	30-62666774-7	Agencia Nº 9
LYSMARI S. A.	30-62669520-1	Agencia Nº 9
MARILYS S. A.	30-62669537-6	Agencia Nº 9
TEDEEME S. A.	30-63097746-7	Agencia Nº 9
J. C. B. PRODUAR S. A.	30-63150243-8	Agencia Nº 9
JUNITEX S. R. L.	30-63256842-4	Agencia Nº 9
MARCUER S. A.	30-63306271-0	Agencia Nº 9
DOALE S. A.	30-63589937-5	Agencia Nº 9
EL NUMERO 1 S. R. L.	30-63764781-0	Agencia Nº 9
BALAZS Y CO. S. R. L.	30-63782541-7	Agencia Nº 9
GRAMMA S. A.	30-63792177-7	Agencia Nº 9
RUARCORP S. A.	30-63847686-6	Agencia Nº 9
NEW SPACE S. R. L.	30-63925951-6	Agencia Nº 9
ASHA S. R. L.	30-63995347-1	Agencia Nº 9
DOMSAL S. R. L.	30-64003072-7	Agencia Nº 9
NARVAY S. A.	30-64152057-4	Agencia Nº 9
ESKEA S. R. L.	30-64169400-9	Agencia Nº 9
AMERICAN DIFFUSSION S. A.	30-64179708-8	Agencia Nº 9
BODEGAS Y VIÑEDOS MAIPU S. A.	30-64204154-8	Agencia Nº 9
ASLAJA S. R. L.	30-64252054-3	Agencia Nº 9
DISTRIBUIDORA PIRAMIDE S. R. L.	30-64334802-7	Agencia Nº 9
AR MAN S. A.	30-64341552-2	Agencia Nº 9
DAMIRO S. A.	30-64341804-1	Agencia Nº 9
DOMET IMPORT S. A.	30-64397746-6	Agencia Nº 9
GALLOW ARGENTA S. A.	30-64490513-2	Agencia Nº 9
ELECTROMEGA INTERNACIONAL S. R. L.	30-64542665-3	Agencia Nº 9
CENTRO COMERCIAL AR. TAIWAN S. R. L.	30-64631811-0	Agencia Nº 9
ARGEN CHIL FREEPORT S. A.	30-64645296-8	Agencia Nº 9
FINEXCO S. A.	30-64697594-4	Agencia Nº 9
MYX S. R. L.	30-65042713-7	Agencia Nº 9
CREACIONES ALMALI S. A.	30-65119091-2	Agencia Nº 9
PIPERBO SACIFIAC	33-50788358-9	Agencia Nº 9
COMPAÑIA SILOW SAICIYF	33-52579408-9	Agencia Nº 9
AUDIO AMERICA S. A.	33-57067463-9	Agencia Nº 9
IND. FORESTALES ANDINO PATAGON. S. A.	33-58025356-9	Agencia Nº 9
ENERGIZER S. A.	33-59779467-9	Agencia Nº 9
RIDERTON S. A.	33-60840268-9	Agencia Nº 9
EMPRESAS Y NEGOCIOS S. A.	33-61122279-9	Agencia Nº 9
ARAXIS S. A.	33-64386520-9	Agencia Nº 9

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA - Jefe (Int.) Región Nº 1.

e. 21/5 Nº 2475 v. 28/5/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Se notifica al agente de este Organismo, RUBIES Oscar Walter D. N. I. Nº 16.243.341 que atento inasistencias injustificadas se ha declarado cesante a partir del día 9 de febrero de 1993 por hallarse su situación encuadrada en los términos del artículo 3º punto 3 del Régimen Disciplinario - Capítulo V, Artículo 44 de la Convención Colectiva de Trabajo - Laudo Arbitral 15/91.

La medida fue dispuesta en el marco de sus atribuciones por la Dirección de Recursos Humanos mediante Disposición Nº 33/93 de fecha 5 de abril de 1993. — DOMINGO JUAN BERNARDI - Director - Dirección de Zona VI Metropolitana.

e. 24/5 Nº 2553 v. 27/5/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Fernando Amadeo PIAZZA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355, 6º Piso, Capital Federal.

18 de mayo 1993.

Fdo.: CARLOS ALBERTO PORTO, Jefe División Beneficios.

e. 26/5 Nº 2546 v. 28/5/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Josefa Dolores BLANCO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355, 6º Piso, Capital Federal.

18 de mayo 1993.

Fdo.: CARLOS ALBERTO PORTO, Jefe División Beneficios.

e. 26/5 Nº 2547 v. 28/5/93

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Bs. As., 30/4/93

Nómina de las empresas presentadas al Régimen de Reconversión y Especialización Industrial instituido por el Decreto ME y O y SP Nº 2641/92

EXPEDIENTE	EMPRESA	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
602.279/93	SANOFI BIO-IND. ARG. SA	Gelatina de piel de ganado vacuno y sus derivados...	3503.00.190	Gelatina de piel porcina y hueso vacuno...	3503.00.190	Cámara de la Industria Química y Petroquímica (CIQ y P)
603.541/93	JOSE LIEBEL-FABRICA ARG. DE CIERRES AUTOMATICOS "DePe"	Cierre metálico... Cierre poliéster terminado Cierre plástico...	9607.11.000 9607.19.000 9607.19.000	Cadena poliéster... Deslizadores...	9607.19.000 9607.20.000	Cámara de la Pequeña y Mediana Industria Metalúrgica Argentina (CAMIMA) Federación de Industrias Textiles Argentinas (FITA)
603.415/93	GRAMACO SA	Alternador sincrónico trifásico de c.a. 4 polos 400 v-50 Hz	8511.50.000	Alternador sincrónico de c.a. Motor asincrónico de c.a.	8501.61.000 8501.52.110	Cámara Argentina de Industrias Electromecánicas (CADIEM)
604.538/93	PELISSETTI SAIC	Mandrinadoras Fresadoras - de control numérico... Mandrinadoras Fresadoras... Fresadoras... Fresadoras... Fresadoras... Fresadoras... Partes y accesorios...	8459.31.000 8459.39.000 8459.69.210 8459.69.220 8459.69.290 8459.69.990 8466.93.000	Director de Control Numérico Computarizado (CNC)... Amplificador controlador para servomotores de c.a. apto para máquina herramienta con CNC. Amplificador controlador para motores de husillo de c.a. apto para máquina herramienta con C.N.C.... Sistemas de guías de desplazamiento lineal Engranajes y ruedas para tornillos a bolillas Transductores Opticos	8537.10.100 9032.89.230 9032.89.220 8482.10.960 8483.40.900 9031.40.000	Asociación Argentina de Fabricantes de Máquinas Herramientas Accesorios y Afines (AAFMHA) Cámara de Industrias Electrónicas (CADIE) Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina (ADIMRA) Federación de la Industria Metalúrgica Argentina (FIMAR)
605.157/93	FIBRALTEX SA	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón (en peso) superior o igual a 85 %, de gramaje superior a 200 g/m²	5209.11.000 5209.12.000 5209.19.000 5209.21.000 5209.22.000 5209.29.000 5209.31.000 5209.32.000 5209.39.000 5209.41.000 5209.42.000 5209.43.000 5209.49.000 5209.51.000 5209.52.000 5209.59.000	Tejidos de algodón complementarios (menores de 200 g/m²) o de tecnología no disponible en otros pesos	5209.42.000 5209.12.000 5208.11.000 5208.12.000 5208.13.000 5208.19.000 5208.42.000 5208.51.000 5208.52.000 5208.53.000 5208.59.000	Federación de Industrias Textiles Argentinas (FITA) Asociación de Industrias Textiles Argentinas (ADITA)
605.070/93	AUDIOACUSTICA SA	Cajas acústicas con altavoces	8518.22.000	Altavoces	8518.29.000	Cámara de Industrias Electrónicas (CADIE) Cámara de Empresarios Madereros y Afines (CEMA)
606.856/93	AGER SA	Botador de válvula, de acero forjado y mecanizado y de acero fundido y mecanizado Varilla alza válvulas Válvula para motor de explosión	8409.91.900 8409.99.900	Botador de válvula hidráulico Botador de válvula mecánico de acero forjado y mecanizado y de acero fundido y mecanizado Piezas terminadas y semiterminadas Varilla alza válvulas Válvula para motor de explosión	8409.91.900 8409.99.900	Cámara Industrial de Fabricantes de Autopiezas de la República Argentina (CIFARA) Cámara Argentina de la Industria de Autocomponentes (CAIA)
607.252/93	GANCOP SA	Partes de carrocería para automotores	8708.29.900	Partes de carrocería para automotores	8708.29.900	Cámara Industrial de Fabricantes de Autopiezas de la República Argentina (CIFARA)

e. 26/5 Nº 2548 v. 27/5/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 7/5/93.

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 —piso 4º— Capital Federal.

ISLAS FLORENTINO

e. 18/5 Nº 2393 v. 1/6/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO ALPACHIRI LTDA. —Matrícula 9914— que en el sumario que tramita por Expediente Nº 48.995/90, se han dictado las Disposiciones Nº 33/93 y 34/93, las que, en lo pertinente expresan: "Buenos Aires, abril 16 de 1993. VISTO... DISPONGO:...

2.— Desestimar la prueba instrumental que, en fotocopia ha sido ofrecida por ser reiterativa de la obrante en estas actuaciones sumariales.

3.— Declarar la cuestión como de puro derecho...

4.— Conceder a la sumariada el plazo de diez (10) días, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991).

Notifíquese... Fdo.: Dra. Elena Domínguez. Instructora Sumariante.

"Buenos Aires, mayo 11 de 1993. VISTO... DISPONGO: a) Intimar a la COOPERATIVA DE TRABAJO ALPACHIRI LIMITADA (Matrícula 9914) para que dentro del término de diez (10) días proceda a constituir domicilio en debida forma, apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal... Fdo.: Dra. Elena Domínguez. Instructora Sumariante.

e. 26/5 Nº 2552 v. 28/5/93